



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

25 DE ABRIL DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5050


BUEN GOBIERNO
 SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

EDICTO

Dirigido a **Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente Presunto responsable. Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión en fecha seis de enero de dos mil veintiséis, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **Uso Indevido de Recursos Públicos**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **PI-167/2018**, y que consisten en:

“(...)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----

“(...)

2.- Que en las **cláusulas sexta y octava** de dicho contrato, se estableció la fecha, lugar y condiciones de entrega, en la cual quedó el compromiso que el software que nos ocupa sería entregado a más tardar en la **primera semana del mes de diciembre de dos mil diecisiete** y que **el pago por dicha adquisición sería realizado hasta que estuviera entregado y recepcionado en su totalidad y funcionando debidamente todas y cada una de las características antes descritas**; sin embargo, **con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho**, **Carlos Luis Garrido Gular y Daniel Murias Castillo**, entonces Director General y Director de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental ambos del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco respectivamente, **autorizaron** una transferencia desde la cuenta (...), correspondiente a la Institución financiera Citibanamex, perteneciente a dicha institución educativa, por la cantidad de **\$1,948,800.00 (un millón novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, a la cuenta (...), de la Institución Bancaria HSBC perteneciente a la Persona Jurídico Colectiva **Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V.**, por concepto de pago “Licencia de uso perpetuo del sistema informático CONT-AR” según la factura con folio fiscal (...) de fecha dos de enero de dos mil dieciocho (**foja 0061 a la 0063**), sin que se haya hecho una entrega formal y sobre todo, sin que se tuviera por





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

entregado y recepcionado en su totalidad y funcionando debidamente todos y cada una de las características del Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior, se puede vislumbrar una afectación al bien jurídico protegido del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco toda vez que, se **autorizó** un pago a la referida moral, representada por Daniel Loubet Silos, **quien a pesar de que ya le fue pagado en su totalidad el sistema que nos ocupa, a la presente fecha le subsiste la falta de cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas primera, sexta y octava del contrato** antes señalado, que medularmente indican:

"PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

El Conalep-Tabasco, formaliza la Adquisición de un "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la contabilidad Gubernamental" y la empresa denominada Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V. se obliga a suministrarla con las siguientes características:

ASPECTOS TÉCNICOS GENERALES

[...]

FUNCIONALIDAD DE SOFTWARE

[...]

FUNCIONALIDAD DE VALOR AGREGADO

[...]

ENTREGABLE

[...]

SEXTA. - FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"El Proveedor" se compromete a entregar a "El Conalep-Tabasco" a más tardar la primera semana del mes de diciembre del 2017, en las instalaciones que ocupa la Dirección General, específicamente en la Oficina de la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental de "El Conalep-Tabasco", ubicado en la Calle Macayos Número 102 primer y segundo piso de la Colonia José María Pino Suarez, C.P. 86029, del municipio de Centro, Tabasco.

"El Conalep-Tabasco" realizará el pago por la Adquisición y Compra de un "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" al "El Proveedor", hasta que sean entregados en su totalidad y funcionando debidamente todos y cada una de las características descritas en la Cláusula Primera de este contrato, con la garantía de asistencia en sitio por un año, así como un número de lado 800, respetando en todo momento a precio fijo durante la tramitación de la licitación, así como de la vigencia del contrato.

"El Proveedor" realizará la "CARGA INICIAL DE DATOS PRESUPUESTALES" en dos días después de recibir la información del presupuesto de egreso de 2018, esta contendrá: Los proyectos presupuestarios con el programa la que pertenece, así como sus clasificadores por objeto del gasto con importe calendarizado, a qué procedencia pertenecen y el área responsable como datos mínimos.

CARGA INICIAL DE DATOS CONTABLES: *En términos previstos en el punto 4 de los Entregables del presente contrato, para ello el sistema tendrá precargado el plan de cuenta a nivel de cuentas de mayor el catálogo impuesto por la CONAC; por otra parte, con la periodicidad que se señala a continuación, se cargará la póliza de saldos iniciales con sus cuentas contables en la primera semana una vez que se tenga la cuenta pública oficializada del ejercicio presupuestal 2017, mientras se apartará los números de folios para empezar a operar el ejercicio 2018, con la estructura contable acorde con el Departamento de Contabilidad, esto último no será parte de los entregables ya referidos, por lo que no será obstáculo para el pago de la adquisición del software contable ya citado.*





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
PRA-001/2026

CARGA INICIAL DE DATOS PATRIMONIALES (INVENTARIOS DE BIENES): En la primera semana una vez que hayan recibido la información por la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental, que tendrá que contener como datos mínimos: número de inventarios, descripción del bien, partida presupuestal, costo de compra, valor contable al final del ejercicio 2017, fecha de compra y la procedencia presupuestal.

Una vez que se haya constatado la terminación de la entrega del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" en los términos de los párrafos anteriores, "El Conalep-Tabasco" procederá a su recepción, reservándose el derecho de reclamar por fallas del producto que se compra, mal entregado o por pagos de lo indebido.

[...]

OCTAVA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; "El Conalep-Tabasco" realizará el pago por transferencia electrónica a la cuenta que el proveedor le indique por escrito previa entrega y recepción física y funcional del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" y "El Proveedor" entregará la factura respectiva al día siguiente a la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, debidamente requisitada por la legislación fiscal, en el domicilio ubicado en la calle Macayas Número 102 primer y segundo piso, de la Colonia José María Pino Suárez, Centro Tabasco. C.P. 86029.

[...]"

(fojas 0051 a la 0056)

3.- Así mismo obra en autos memorándum **Rec. Mat./026/2018** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por **Luis Arturo Escobar González**, encargado del área de Recursos Materiales del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (**foja 0075 a la 0080**), por el cual señaló:

"[...] **Este proveedor no ha cumplido con el cometido de dejar en total operación y capacitación al personal de Planteles**, así como las áreas respectivas de la Dirección General Involucradas directamente con la operatividad de éste Software.

En consecuencia, **no se cuenta con los informes respectivos de parte del proveedor donde quede evidencia que está instalando**, capacitando al personal de éste Colegio en Planteles como en las áreas respectivas de la Dirección General donde conste que ya se recibió capacitación y que quedó debidamente instalado y operando al 100% el Software adquirido.

[...]

Al respecto me permito informar **bajo protesta de decir verdad que derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y documentos bajo resguardo del Departamento de Recursos Materiales que represento, no se encontró documento alguno que justifique el pago autorizado antes de la instalación del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental"** [...]" (Sic)

Oficio que se relaciona con el similar número **DG/DACIG/DC/016/2018**, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, signado por **Enrique Marquina Villafuerte**, encargado del Departamento de Contabilidad del





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (foja 0081 y 0082), en el que precisó:

"[...] En ese sentido, se practicó una búsqueda exhaustiva en los registros contables al 31 de diciembre de 2017 y no se encontró registros contables del compromiso de pago; de igual forma se hizo una búsqueda en la documentación recibida en el área vía correspondencia interna, al 31 de diciembre de 2017 sin encontrarse documentación inherente a la compra observada.

[...]; a la fecha de hoy solo se ha instalado en un equipo asignado al departamento a mi cargo, (marbete No. 27040357), un acceso directo que permite entrar al software, sin embargo, no me ha sido asignado número de usuario ni contraseña, por lo que no se puede verificar captura de información de ningún tipo, ni la exploración de plataforma; tampoco se me ha proporcionado manuales para la operación del módulo que me corresponde, ante esto, el día 8 de agosto del presente año se le entregó al C. Daniel Loubet Silos, representante legal de la empresa, el oficio con número de referencia DG/DACIG/413/2018 en el que se le solicita un informe actualizado del estado de la implantación del sistema, dirigido a la Dirección General del Conalep de Tabasco con copia de la DACIG, así como un cronograma de actividades y/o un plan de trabajo que indique la fecha tentativa de la conclusión de la implantación; a la fecha, el proveedor del software ha hecho caso omiso al mismo; [...]"

Se desprende que el Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental, **solicitado y pagado en su totalidad** por el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, **no ha sido entregado completamente** conforme a lo convenido en las cláusulas primera, sexta y octava del contrato de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete; ya que tal circunstancia se corrobora también, con lo informado por la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco mediante oficio **DACIG/0058/2025** de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**, donde precisó:

"...que en los archivos y expedientes que obran en esta Dirección a mi cargo, no se localizó documento de reciente creación que conste el seguimiento actual del tema relacionado con la adquisición, compra e instalación de dicho software, entre la empresa Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V. y este colegio, solo se encontraron como últimos seguimientos según oficios número DG/IYC/014/2018 de fecha 11 de febrero de 2018 del encargado de la Dirección de informática y comunicaciones dirigido al Ing. Ramon Alejandro Figueroa Cantoral encargado de la Dirección de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, oficio número DG/DIC/0196/2018 de fecha 25 de abril de 2018 dirigido al C. Daniel Loubet Silos, representante legal de la empresa Innovación Administrativa Logística Binaria S.A. de C.V., emitido por el Ing. Ramón Alejandro Figueroa Cantoral encargado de la Dirección de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, oficio número DG/DIC/031/2018 de fecha 31 de mayo de 2018 emitido por el Lic. Carlos Alberto Ullín Sastre, dirigido al Ing. Ramón Alejandro Figueroa Cantoral, encargado de la Dirección de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, oficio número OF/DIC/01/2025 de fecha 21 de enero de 2025 emitido por Javier Hernandez Rodriguez encargado de la dirección informática y comunicaciones, dirigido a Sandra Luz Elizondo Hernández Directora de Administración Calidad e Innovación





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

Gubernamental, oficio número DACIG/0013/2025 emitido por Sandra Luz Elizondo Hernández Directora de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, dirigido al Jhonathan Izquierdo Gómez, titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental...

...me informa que no se encuentra instalado, ni se encuentra operando dicho sistema observado, oficio DG/DC/005/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, el encargado del departamento de contabilidad manifiesta no recibió guías, manuales, flujogramas o cualquier otro documento relacionado con la implantación del sistema, y se anexa relación del personal que pudo haber estado relacionado con el sistema en su momento...".
(fojas 1043 a la 1065)

Por consiguiente, más allá de toda duda razonable, se puede establecer que, a pesar que desde el **veintiséis de enero del año dos mil dieciocho** fue pagado en su totalidad el software a la moral Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V., representada por **Daniel Loubet Silos**, en su carácter de **Apoderado General y Gerente General**, a la presente fecha subsiste el incumplimiento de la entrega completa del sistema de contabilidad conforme a lo convenido en las cláusulas primera, sexta y octava del contrato de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, cuyos efectos continúan **transgrediendo** el bien jurídico protegido del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco y sobre todo al objeto del gasto realizado por los servidores públicos que intervinieron en la instalación, recepción, funcionalidad y proceso del pago a la aludida empresa por la adquisición y compra del **"Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental"** sin que a la fecha se haya entregado correctamente, a pesar de haber requerido el cumplimiento de lo pagado, mediante los oficios números **DG/DACIG/0196/2018** y **DG/DACIG/413/2018** de fechas veinticinco de abril y seis de agosto de dos mil dieciocho respectivamente (**fojas 1062 y 1063 y 0083 y 0084**) a la Persona Jurídico Colectiva aludida. -----

4.- De lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Investigadora estimó pertinente precisar que los hechos que constituyeron las presuntas conductas irregulares calificadas en el acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, versan sobre la irregular instalación, recepción, funcionalidad y proceso del pago a la aludida empresa por la adquisición y compra del **"Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental"** sin que a la fecha se haya entregado correctamente, a pesar de haber requerido el cumplimiento de lo pagado, lo que contraviene la normatividad aplicable, tal y como se expone en los puntos subsecuentes. -----

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----

(...)

VI.IV.- Falta Grave de Uso Indebido de Recursos Públicos, imputada a la Persona Jurídico Colectiva, Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L de C.V., representada por el C. Daniel Loubet Silos, Apoderado General o Gerente General:





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

En la misma tesitura, esta Autoridad investigadora procede a realizar la adecuación del tipo administrativo atribuible a la persona jurídico colectiva **"INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA LÓGICA BINARIA S. DE R.L. DE C.V."** a través de su **Gerente General y/o Representante Legal, Daniel Loubet Silos**, quien al momento de los hechos se identificó mediante Credencial de Elector con clave elector (...) expedida por el Instituto Federal Electoral, quien fungió como proveedor a quien se le asignó la adjudicación directa del servicio consistente en la instalación del Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental; por lo que se le imputa la Falta Administrativa Grave consistente en **USO INDEBIDO DE RECURSO PÚBLICOS** prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que textualmente reza:

Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Esto, en virtud que se satisfacen los elementos de la conducta infractora que prevé el artículo antes invocado, conforme a lo siguiente:

a) Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos.

Por cuanto hace a este supuesto, se tiene que la persona jurídico colectiva **"INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA LÓGICA BINARIA S. DE R.L. DE C.V."**, a través del C. Daniel Loubet Silos Gerente General y/o Representante Legales cuenta con el carácter de particular conforme la fracción XVII del artículo 3 y a la fracción III del numeral 4 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con la copia certificada de la Escritura Pública Número (873) ochocientos setenta y tres, del libro (01) uno de registro, del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Gómez Díaz Durán, Corredor





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

Público Número 2 con residencia en la plaza mercantil del estado de Tabasco (foja 195 a 220), en donde se advierte la constitución de dicha persona moral y las facultades con que se ostenta, quien fungió como proveedor de acuerdo a la **PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO 001/2017 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL CONALEP-TABASCO"**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en la que a través del **ACUERDO 2**, se adjudicó de manera directa el (lote 1) de la requisición No. 01 Ingresos Propios-2017 al proveedor Innovación Administrativa Lógica Binaria, S. de R. L. de C.V. (fojas 096 a 098).

De igual modo, obra en autos la formalización del contrato de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Carlos Luis Garrido Gular, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, con la Persona Jurídico Colectiva denominada Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de RL. de C.V., representada por Daniel Loubet Silos, en su carácter de Apoderado General y/o Gerente General (foja 701 a 709), para la adquisición y compra del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" por el cual se comprometieron a:

"[...] SEXTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

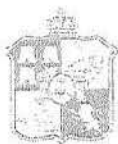
"El Proveedor" se compromete a entregar a "El Conalep-Tabasco" a **más tardar la primera semana del mes de diciembre del 2017**, en las instalaciones que ocupa la Dirección General, **específicamente en la Oficina de la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental** de "El Conalep-Tabasco", ubicado en la Calle Macayos Número 102 primer y segundo piso de la Colonia José María Pino Suarez, C.P. 86029, del municipio de Centro, Tabasco.

"El Conalep-Tabasco" realizará el pago por la Adquisición y Compra de un "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" al "El Proveedor", hasta que sean entregados en su totalidad y funcionando debidamente todos y cada una de las características descritas en la Cláusula Primera de este contrato, con la garantía de asistencia en sitio por un año, así como un número de lada 800, respetando en todo momento a precio fijo durante la tramitación de la licitación, así como de la vigencia del contrato.

"El Proveedor" realizará la "CARGA INICIAL DE DATOS PRESUPUESTALES" en dos días después de recibir la información del presupuesto de egreso de 2018, esta contendrá: Los proyectos presupuestarios con el programa la que pertenece, así como sus clasificadores por objeto del gasto con importe calendarizado, a qué procedencia pertenecen y el área responsable como datos mínimos.



2026
año de
Margarita
Maza



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
PRA-001/2026

CARGA INICIAL DE DATOS CONTABLES: En términos previstos en el punto 4 de los Entregables del presente contrato, para ello el sistema tendrá precargado el plan de cuenta a nivel de cuentas de mayor el catálogo impuesto por la CONAC; por otra parte, con la periodicidad que se señala a continuación, se cargará la póliza de saldos iniciales con sus cuentas contables en la primera semana una vez que se tenga la cuenta pública oficializada del ejercicio presupuestal 2017, mientras se apartará los números de folios para empezar a operar el ejercicio 2018, con la estructura contable acorde con el Departamento de Contabilidad, esto último no será, parte de los entregables ya referidos, por lo que no será obstáculo para el pago de la adquisición del software contable ya citado.

CARGA INICIAL DE DATOS PATRIMONIALES (INVENTARIOS DE BIENES): En la primera semana una vez que hayan recibido la información por la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental, que tendrá que contener como datos mínimos: número de inventarios, descripción del bien, partida presupuestal, costo de compra, valor contable al final del ejercicio 2017, fecha de compra y la procedencia presupuestal.

Una vez que se hayan constatado la terminación de la entrega del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" en los términos de los párrafos anteriores, "El Conalep-Tabasco" procederá a su recepción, reservándose el derecho de reclamar por fallas del producto que se compra, mal entregado por pagos de lo indebido.

[...]

OCTAVA.-PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; "El Conalep-Tabasco" realizará el pago por transferencia electrónica a la cuenta que el proveedor le indique por escrito previa entrega y recepción física y funcional del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" y "El Proveedor" entregará la factura respectiva al día siguiente a la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, debidamente requisitada por la legislación fiscal, en el domicilio ubicado en la calle Macayos Número 102 primer y segundo piso, de la Colonia José María Pino Suárez, Centro Tabasco. C.P. 86029..." (sic)

Así entonces, de autos se desprende la factura con folio fiscal (...), de fecha dos e enero de dos mil dieciocho, por concepto de "LICENCIA DE USO PERPETUO DEL SISTEMA INFORMÁTICO CONT-AR", emitida por la Persona Jurídico Colectiva Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V., a favor de Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (foja 063), para el pago de la cantidad de \$1,948,800.00 (un millón novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), la cual fue realizada a la cuenta (...) de la Institución Bancaria HSBC perteneciente





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

a la Persona Jurídico Colectiva **Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V.**, por concepto de pago "Licencia de uso perpetuo del sistema informático CONT-AR" según la factura con folio fiscal (...) de fecha dos de enero de dos mil dieciocho (**foja 0061 a la 0063**), sin que haya hecho **una entrega formal y completa** conforme a lo convenido en las cláusulas primera; sexta y octava del contrato de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete respecto al Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental.

En ese sentido, a pesar de haber finiquitado el pago desde el día dos de enero de dos mil dieciocho, el referido Software no ha sido debidamente entregado, ya que del oficio número **DG/DACIG/DC/016/2018**, de fecha **veintidós de agosto de dos mil dieciocho**, firmado por el L.C.P. Enrique Marquina Villafuerte, encargado del Departamento de Contabilidad del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, (**fojas 081 a la 082**) se advierte lo siguiente:

"[..] a la fecha de hoy solo se ha instalado en un equipo asignado al departamento a mi cargo, (marbete No. 27040357), un acceso directo que permite entrar al software, **sin embargo, no me ha sido asignado número de usuario ni contraseña, por lo que no se puede verificar captura de información de ningún tipo, ni la exploración de la plataforma; tampoco se me ha proporcionado manuales para la operación del módulo que me corresponde, [..].**

Lo que se concatena con el memorándum **Rec. Mat./ 026/2018** de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho**, suscrito por Luis Arturo Escobar González, encargado del área de Recursos Materiales del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (**foja 0075 a la 0080**), que contiene:

"[...] Este proveedor no ha cumplido con el cometido de dejar en total operación y capacitación al personal de Planteles, así como las áreas respectivas de la Dirección General Involucradas directamente con la operatividad de éste Software.

En consecuencia, no se cuenta con los informes respectivos de parte del proveedor donde quede evidencia que está instalando, capacitando al personal de éste Colegio en Planteles como en las áreas respectivas de la Dirección General donde conste que ya se recibió capacitación y que quedó debidamente instalado y operando al 100% el Software adquirido.

[..]

Al respecto **me permito informar bajo protesta de decir verdad que derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y documentos bajo resguardo del Departamento de Recursos Materiales que represento, no se encontró documento alguno que justifique el pago autorizado antes de la instalación del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental"[...]" (Sic)**





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

Así como a lo referido por la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, mediante oficio DACIG/0058/2025 de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**, en el que se precisó:

"... que en los archivos y expedientes que obran en esta Dirección a mi cargo, no se localizó documento de reciente creación que conste el seguimiento actual del tema relacionado con la adquisición, compra e instalación de dicho software, entre la empresa Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C. V. y este colegio, solo se encontraron como últimos seguimientos según oficios número DG/IYC/014/2018 de fecha 11 de febrero de 2018 del encargado de la Dirección de Informática y comunicaciones dirigido al Ing. Ramon Alejandro Figueroa Cantoral encargo de la Dirección de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, oficio número DG/DIC/0196/2018 de fecha 25 de abril de 2018 dirigido al C. Daniel Loubet Silos, representante legal de la empresa Innovación Administrativa Logística Binaria S.A. de C. V., emitido por el Ing. Ramón Alejandro Figueroa Cantoral encargado de la Dirección de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, oficio número DG/DIC/031/2018 de fecha 31 de mayo de 2018 emitido por el Lic. Carlos Alberto Ulín Sastre, dirigido al Ing. Ramón Alejandro Figueroa Cantoral, encargado de la Dirección de administración Calidad e Innovación Gubernamental, oficio número OF/DIC/01/2025 de fecha 21 de enero de 2025 emitido por Javier Hernández Rodríguez encargado de la dirección informática y comunicaciones, dirigido a Sandra Luz Elizondo Hernández Directora de Administración calidad e Innovación Gubernamental, oficio número DACIG/0013/2025 emitido por Sandra Luz Elizondo Hernández Directora de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, dirigido al Jhonathan Izquierdo Gómez, titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental...

... me informa **que no se encuentra instalado, ni se encuentra operando dicho sistema observado**, oficio DG/DC/005/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, el encargado del departamento de contabilidad manifiesta **no recibió guías, manuales, flujogramas o cualquier otro documento relacionado con la implantación del sistema, y se anexa relación del personal que pudo haber estado relacionado con el sistema en su momento...**".

(Fojas 1043 a la 1065)



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
PRA-001/2026

Se tiene acreditado con total claridad que el Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental, **solicitado y pagado** por el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, **no ha sido entregado por completo** conforme a lo convenido en las cláusulas primera, sexta y octava del contrato le fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, a pesar que desde el **veintiséis de enero del año dos mil dieciocho** fue pagado en su totalidad, del cual cabe precisar que ha sido requerido el cumplimiento de lo pagado, conforme a los oficios números **DG/DACIC/0196/2018** y **DC/DACIC/413/2018** de fechas veinticinco de abril y seis de agosto de dos mil dieciocho, respectivamente (**fojas 1062 y 1063 y 0083 y 0084**), razón suficiente para acreditar que el aludido particular ha hecho uso indebido de los recursos públicos financieros, en afectación directa al erario público del Colegio, al no haber entregado totalmente el software que nos ocupa, cuando el mismo le fue indebidamente pagado con dichos recursos.

De igual forma, no se omite el oficio DG/DACIC/0501/2018, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Lic. Sebastián Ruiz de la Cruz, entonces Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, por el cual **hizo de conocimiento** a Daniel Loubet Silos, representante legal de la Persona Jurídico Colectiva Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de RL. de C.V lo siguiente:

..."De igual forma y en cumplimiento a la Cláusula Sexta del contrato de fecha 01 de diciembre del año 2017, usted se comprometió a más tardar la primera semana del mes de diciembre del 2017, a entregar el Software en las instalaciones de la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, misma que no se realizó. En la misma clausula se estableció que Usted en su calidad de "Proveedor" a realizar la carga inicial de datos presupuestales en 2 días después de recibir la información del presupuesto de egreso del año 2018. Además, se comprometió a la carga inicial de datos contables en los términos previstos del punto 4 de los entregables, la cual hasta la presente fecha no ha cumplido ... "(sic)

"... Correspondiente a la garantía de cumplimiento, hasta la presente fecha no ha entregado Usted la póliza de garantía de cumplimiento de contrato al "El Conalep-Tabasco", contemplada en la Cláusula Séptima ... " (sic)

(Fojas 085 a la 086)

Por consiguiente, se puede constatar que la Persona Jurídico Colectiva Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de RL. de C.V., al no haber dado cabal cumplimiento al contrato ni a los requerimientos realizados por el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, a pesar de haber recibido el pago total del mismo, hizo **uso indebido** de recursos públicos asignados, al no cumplir con **el objeto para el que estaban previstos, lo que causó un perjuicio** al erario público del aludido Colegio, al tener acreditado la participación Activa de la Persona Moral en la observación de la multicitada Auditoría que





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

se analiza, lo anterior en virtud de la falta de evidencia que compruebe que la Persona Moral en cuestión, haya dado cumplimiento al clausulado establecido en el contrato mencionado con antelación, siendo que el Colegio referido sigue sin tener el Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental, por lo que el actuar de la aludida moral es irregular y típica, toda vez que infringió deliberadamente los artículos 71 de la Ley General de Responsabilidades administrativas; **50**, párrafos tres y cuatro y **53** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; **21 Ter**, fracciones **II** y **III** y **55**, fracciones **I**, **II**, **III** y **V** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones referida, así como a el contrato d fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, relacionado con la adquisición y compra del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental".

En consecuencia, esta Autoridad Investigadora advierte que existen elementos fácticos, normativos y probatorios suficientes para **imputar** la **FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE** contenida en el artículo **71** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, consistente en **USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS**, en contra de la persona jurídico colectiva "**Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L de C.V.**" (*Sic*).

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135** y **208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **DIEZ HORAS** del **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Preciséndole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo 136 de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha seis de enero de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 167/2018; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
PRA-001/2026

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

Para su publicación por tres veces en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.



Jesús Alberto Liceaga Pérez
Director General de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora

¹De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



No.- 4924



Félix Jorge David González
Notario Público Titular

Villahermosa, Tabasco a 30 de marzo del 2026

AVISO NOTARIAL

Con fecha 30 de marzo del 2026, en el volumen CCCLXIX del protocolo de esta notaria a mi cargo, ante mí se pasó la Escritura Pública número 24,334 (veinticuatro mil trescientos treinta y cuatro), en la que se hace constar la comparecencia de la señora **ADELA DEL CARMEN ZURITA GONZÁLEZ** quien comparece en calidad de albacea testamentaria y heredera, así como los señores **VIRGINIA ZURITA GONZÁLEZ, ANA VICTORIA ZURITA GONZÁLEZ, MARGARITA ZURITA GONZÁLEZ, MARÍA DEL PILAR ZURITA GONZÁLEZ, RAMÓN ZURITA GONZÁLEZ, ADRIANA CRISTINA ZURITA GONZÁLEZ y JESÚS GABRIEL ZURITA CASTELLANOS**, en calidad de herederos, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte como herederos, albacea y la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **MARÍA TERESA GONZÁLEZ HIDALGO**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 29 de julio del 2025, del primer testimonio de la escritura 729 (setecientos veintinueve) de fecha 23 de octubre del 2004 pasada ante la fe del suscrito notario, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la extinta **MARÍA TERESA GONZÁLEZ HIDALGO**.

Los señores **ADELA DEL CARMEN ZURITA GONZÁLEZ, VIRGINIA ZURITA GONZÁLEZ, ANA VICTORIA ZURITA GONZÁLEZ, MARGARITA ZURITA GONZÁLEZ, MARÍA DEL PILAR ZURITA GONZÁLEZ, RAMÓN ZURITA GONZÁLEZ, ADRIANA CRISTINA ZURITA GONZÁLEZ y JESÚS GABRIEL ZURITA CASTELLANOS**, en su carácter de herederos, manifiesta que acepta la herencia en su favor, así como la señora **ADELA DEL CARMEN ZURITA GONZÁLEZ** acepta la designación del cargo de albacea a su favor, para proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código Civil de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente



Félix Jorge David González
Notario Titular



Carlos Pellicer Cámara 431-36, Col. Tamulté, C.P. 86150

Tel. (993) 3519357 y 3519334 www.notaria34.com.

No.- 4925

Lic. Ramón Oropeza Lutzow

**AVISO NOTARIAL.**

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número **(13,071) trece mil setenta y uno, volumen número (260) doscientos sesenta**, de fecha diecinueve del mes de enero del año dos mil veintiséis, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del extinto **Enrique Dagdug Contreras**; y en dicho acto, la ciudadana **María Eugenia Paredes Chávez** por su propio derecho y como **Única y Universal Heredera** reconocieron la validez del testamento y **ACEPTO LA HERENCIA** instituida a su favor, así también en este acto **ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA** declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis

**ATENTAMENTE**

Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206KI4)



No.- 4961

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

En el expediente civil **00173/2026**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **Maximino Montiel Méndez**, en fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

“... Auto de inicio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Vista: La cuenta secretarial, se acuerda:

1.- Cumple prevención.

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Maximino Montiel Méndez**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha **tres de febrero de dos mil veintiséis**, dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, con el cual se le tiene aclarando las colindancias del lado norte y este, del predio en litigio; toda vez, que a fenecido dicho término, dese entrada a la solicitud presentada por el antes citado, en los siguientes puntos:

2.- Legitimación.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a **Maximino Montiel Méndez**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **(02) copias fotostáticas de credencial para votar; (01) constancia de radicación original; (01) contrato de compraventa original; (01) certificado de persona alguna original; (01) solicitud de certificado original; (02) cédulas catastral impreso; (02) copias fotostáticas de manifestación catastral; (01) recibo de pago de predial; (02) acuses de recibido; (01) copia fotostática de plano; (01) constancia de derecho de posesión original; (01) plano original; (01) factura impresa; (01) plano cartográfico con código QR; y (03) traslados**; mediante el cual viene a promover el procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la **ranchería Pedregal Moctezuma, segunda sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco**; constante de una superficie de **110,935.50, m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: *al ser un polígono irregular (es decir no es cuadrado o rectangular) colinda en tres medidas 209.88 metros, 18.03 metros y 179.60 metros, todas con Froylan Serra Álvarez.*

Al Sur: *en 334.99 metros, colindando con Froylan Serra Álvarez;*

Al Este: *al ser un polígono irregular (es decir no es cuadrado o rectangular) colinda en tres medidas 152.04 metros, 35.38 metros y 59.06 metros, con arrollo la arena; y en una medida de 91.30 metros con Froylan Serra Álvarez; y*

Al Oeste: *317.42, con Rio Pedregal y 57.41 metros, con Froylan Serra Álvarez.*

3.- Fundamentación y Motivación

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

4.- Edictos y avisos.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el

Periódico Oficial del Estado, **por tres veces de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Reinserción social número cinco, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Fiscalía Centro de Procuración de Justicia de Huimanguillo, Tabasco, Juzgado Primero Civil de este Municipio**, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto **deberá comparecer la parte interesada** a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

5.- Notificación.

QUINTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes;

Froylan Serra Álvarez, con domicilio en la **Ranchería Pedregal Moctezuma, segunda sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Comisión Nacional del Agua, como colindante **Arrollo la arena y Río Pedregal**, con domicilio en **Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz, Código Postal 86040 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;**

Así como al licenciado **Rafael del Carmen Cundafe Concepción**, **Subdirector de Catastro Municipal de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio en el **H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco;** y

Al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ubicado en **calle Manuel Leyva, entre cerrada de Ignacio Zaragoza, casi enfrente a Hotel Riviera en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6.- Se ordena exhorto.

SEXTO. Tomando en cuenta que el domicilio para notificar a al **Registrador Público de la Propiedad, y Comisión Nacional del Agua**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano **Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco** y **Juez Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco** y **Comisión Nacional del Agua**, en los domicilios señalados con anterioridad, y en los términos ordenados en el punto quinto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

Atento a lo anterior, y tomando en consideración el principio de celebridad y economía procesal de conformidad con el artículo 8 y 9 numerales citados del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, **se concede al juez exhortado el termino de 15 días**, para efecto de llevar a cabo la diligenciación de lo antes ordenado.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar el exhorto a su lugar de destino, por lo que se le **concede tres días** después de recibido, para que haga devolución del acuse respectivo, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una **multa** equivalente a **50 (cincuenta) veces** el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$5,865.00 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$117.30 (ciento diecisiete pesos 30/100 moneda nacional), que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7.- Se da oficio.

SEPTIMO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; al **Mtro. Miguel Armando Jiménez Alcaraz, Encargado de la Oficina de Representación en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, C.P. 86030, de Villahermosa, Tabasco, Registro Agrario Nacional de Tabasco**, con domicilio calle **Ignacio Zaragoza 607, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rustico ubicado en la **ranchería Pedregal Moctezuma, segunda sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco**; constante de una superficie de **110,935.50, m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: *al ser un polígono irregular (es decir no es cuadrado o rectangular) colinda en tres medidas 209.88 metros, 18.03 metros y 179.60 metros, todas con Froylan Serra Álvarez.*

Al Sur: *en 334.99 metros, colindando con Froylan Serra Álvarez;*

Al Este: *al ser un polígono irregular (es decir no es cuadrado o rectangular) colinda en tres medidas 152.04 metros, 35.38 metros y 59.06 metros, con arrollo la arena; y en una medida de 91.30 metros con Froylan Serra Álvarez; y*

Al Oeste: *317.42, con Rio Pedregal y 57.41 metros, con Froylan Serra Álvarez; pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso a Tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 50 (cincuenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$5,865.00 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$117.30 (ciento diecisiete pesos 30/100 moneda nacional), que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Debiendo adjuntarse copia del plano.*

8.- Pruebas.

OCTAVO. Las testimoniales que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

9.- Domicilio procesal y persona autorizados

NOVENO. El promovente **señala** como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en la **calle Prolongación de Iturbide, sin número, colonia Convivencia de Huimanguillo, Tabasco**, los medios electrónicos los números de teléfonos **9932067866** y **9612749830**, el correo **anipema02@hotmail.com**, autorizando para tales efectos al pasante en derecho **José Alberto Custodio Arias**, de conformidad con los numerales 131 fracción VII, 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

De igual manera nombra como sus **abogados patrono** a los licenciados **Anicacio Pérez Murillo** y **Aquiles Pérez Jiménez**, personalidad que **se le reconoce únicamente** al licenciado **Anicacio Pérez Murillo**, toda vez, que la secretaria judicial actuante certifica que la citada abogada tiene inscrita su cédula profesional, en el libro y registro con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada, **sin reconocerle** personalidad al licenciado **Aquiles Pérez Jiménez**, dado que, la secretaria judicial actuante certifica, que de la lista de abogados que aparece en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal y como se constata del link electrónico **www.https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/**, y en el libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado **no tiene inscrita** su cédula profesional, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, de la ley adjetiva civil invocada; por lo que **únicamente** se le tiene como **autorizado para oír citas y notificaciones.**

10.- Publicación de Datos Personales.

DECIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la

información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. -Se requiere a las partes.

DECIMO PRIMERO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12.- "SCEJEN".

DECIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13.- Autorización para imponerse de autos a través de medio de reproducción tecnológicos.

DECIMO TERCERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: ...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD HUIMANGUILLO, TABASCO. A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS. CONSTE.



**La Secretaria Judicial
del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco**

Lic. María Angela Pérez Pérez.



No.- 4962

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente **403/2024**, relativo al al procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, promovido por Marina del Carmen Osorio Aquino, por propio derecho; se dictó un auto, que en lo conducente dice:

-auto de inicio de **06 de agosto de 2024-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **seis de agosto de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por **Marina del Carmen Osorio Aquino**, por propio derecho, al que acompaña:

- (02) **original y copia fotostática simple de cesión de derechos de posesión de un predio rústico de 03 de febrero de 2017;**
- (02) **original y copia fotostática simple de plano de 15 de agosto de 2022;**
- (02) **original y copia fotostática simple de ticket de cobro de impuesto de predial;**
- (02) **original y copias fotostática simple de constancia de residencia, de 29 de agosto de 2022;**
- (02) **original y copia fotostática simple de boleta de certificado de persona alguna, con volante 416335 de 29 de febrero de 2024; y,**
- (07) **traslados.**

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del bien inmueble que a continuación se describe:

- **Demasia natural que se desprende del polígono conocido zona isla localizable en callejón sin número, ranchería Buena Vista, rio nuevo, cuarta sección, Centro Tabasco, c.p. 86280, constante de una superficie de 1, 256.15 m², localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:**

Al noroeste: en 20.36 metros con **Antonio Osorio García;**
al noreste: en 55.00 metros con **Carlos Arturo López Priego;** **al sureste:** en tres medidas 1.17 metros, 7.66 metros y 14.32 metros con **callejón de acceso;** y, **al suroeste:** en 61.35 metros, con **Carlos Aquino Hernández.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro digital de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Se ordena, **notificar** a los colindantes:

e) **Antonio Osorio García;** como colindante **noroeste**, con domicilio ubicado en **ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro Tabasco, c.p. 86280 y/o callejón sin número, ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro, Tabasco, c.p. 86280.**

f) **Carlos Arturo López Priego;** como colindante **noreste**, con domicilio ubicado en **ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro Tabasco, c.p. 86280 y/o callejón sin número, ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro, Tabasco, c.p. 86280.**

g) **Carlos Aquino Hernández;** como colindante **suroeste**, con domicilio ubicado en **ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro Tabasco, c.p. 86280 y/o callejón sin número, ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro, Tabasco, c.p. 86280.**

h) **H. Ayuntamiento Constitucional, de esta ciudad;** como colindante **sureste**, con domicilio ubicado en **Paseo Tabasco, 1401, colonia Tabasco 2000, c.p. 86035, Villahermosa, Tabasco.**

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la demanda y anexos.

Cuarto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado y al(a) Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la **segunda** de los **mencionados**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles siguientes al en** que le surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Quinto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna,

pertenece al fondo legal de este municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de \$ 2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los documentos que en original y/o copia certificada, se hayan exhibido; dejando copia fotostática simple cotejada y certificada de los mismos en autos.

Séptimo. Respecto a la prueba testimonial ofrecida por el ocursoante, se reserva para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Octavo. La promovente, señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, ubicado en el despacho jurídico denominado Soluciones Corporativas Integrales ubicado en paseo de las Ilusiones 28, fraccionamiento Prados, Villahermosa, Tabasco; autoriza para tales efectos, en los términos que precisa, a **Edwin Manuel Morales García, Sergio Isaí Vera Galicia, Ximena Cerón Gómez, Fernando Alberto Pérez Sánchez, Raúl Ochoa Pérez, Gianni Gerardo Medina Cruz y Zurisadai Subieta Segura**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, la **ocursante** designa como sus **abogados patronos** a los licenciados **Saúl Córdova Córdova** y **Samuel Méndez Méndez**, con cédulas profesionales **4871832** y **10141400**, expedidas por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; surte efectos, en razón que la Secretaria Judicial de acuerdos, **certifica**: que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Designa entre los **abogados patronos** como representante común al licenciado **Saúl Córdova Córdova**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al correo electrónico **smendez@solucionescorporativas.mx** y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-32-21-70-70**.

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Respecto, a la designación de **abogados patronos** que hace la **ocursante** en favor de **Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olán Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura y Dainer Jesús Chable Vázquez**, con cédulas profesionales **12203170, 10699433, 12714837, 13020008** y **10474698**, no surte efectos, en razón que la Secretaria Judicial de acuerdos, **certifica**: que de la revisión efectuada a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco y al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, no se encuentran inscritas sus cédulas profesionales, por tal motivo, únicamente se les tiene a los citados letrados por autorizados para recibir citas y notificaciones, acorde al arábigo 85 del citado código.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y

digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 13o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Sandra María Cifuentes Rodríguez**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintiocho** días del mes de **enero** de **dos mil veintiséis**, en Centro, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.



Expediente: 403/2024

*mlaa.



No.- 4963

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 538/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; **cesión de derechos de posesión de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, copia certificada de certificado de persona alguna, copia simple de un plano y cedula catastral a nombre de Rafael Castellanos Pérez,** con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio que se desprende del lote número setenta y siete, ubicado en el interior sin número del Boulevard las Palmas, del Fraccionamiento Playa Miramar, Poblado Francisco I Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,870.00 M2 (mil ochocientos setenta punto cero metros cuadrado), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 34.00 metros con RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.

AL SUR: En 34.00 metros con paso de motos. (camino privado del fraccionamiento).

AL ESTE: En 55.00 metros con FRANCISCO MARÍN.

AL OESTE: En 55.00 metros con RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil

De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

AL NORTE: en 34.00 metros con RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.

AL SUR: En 34.00 metros con paso de motos. (camino privado del fraccionamiento).

AL ESTE: En 55.00 metros con FRANCISCO MARÍN.

AL OESTE: En 55.00 metros con RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AL SUR: Paso de motos. (camino privado del fraccionamiento) al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicado en Benito Juárez García, Centro 8750, Frontera, Centla.

AL ESTE: FRANCISCO MARÍN, Boulevard las Palmas sin número, Francisco Miramar, Poblado Francisco I Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, ~~córrase~~ traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además **deberá requerírseles** para que señalen domicilio y autoricen persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Mediante oficio **requiérase** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio que se desprende del lote número setenta y siete, ubicado en el interior sin número del Boulevard las Palmas, del Fraccionamiento Playa Miramar, Poblado Francisco I Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,870.00 M2 (mil ochocientos setenta punto cero metros cuadrado), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 34.00 metros con **RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ**.

AL SUR: En 34.00 metros con paso de motos. (camino privado del fraccionamiento).

AL ESTE: En 55.00 metros con **FRANCISCO MARÍN**.

AL OESTE: En 55.00 metros con **RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ**.

De igual forma, **requiéraseles** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SÉPTIMO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Se tiene a la promovente señalando para oír, recibir, citas y notificaciones en el ubicado en **Calle Constitución 32, entre Obregón y Simón Sarlat, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco**, así como el correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx y el número **993221-7070**, autorizando para tales efectos a **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, DAINER JESÚS CHABLÉ VÁZQUEZ, EDWIN MANUEL MORALES GARCÍA, RAÚL OCHOA PÉREZ y ÁNGEL DE JESÚS LUQUE PALOMINA**, autorizaciones que se le tiene por hechas en termino de los artículos 131 fracción VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual forma designa como sus abogados patronos a **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, DAINER JESÚS CHABLÉ VÁZQUEZ**, designación que se le tiene por hecha en termino de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Nombrando como representante común a **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 4964

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00537/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, en fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto, de inicio que, copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; (01) original del contrato de cesión de derechos de posesión de fecha dos de abril de dos mil quince, (01) plano original respecto de un predio urbano localizado en el interior del lote 78, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, (01) impresión de cedula catastral con número de cuenta 019208, a nombre de RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, (01) certificado de persona alguna de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, y tres traslados; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio urbano del lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total 2,956.19 m2 (dos mil novecientos cincuenta y seis punto diecinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 17:00 metros con paso de motos, (camino privado del fraccionamiento).
- Al Sur: 17:00 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al este: 173.90 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al Oeste: 173.90 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: (camino privado del fraccionamiento), se hace saber a la parte actora, que esta será representada por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.
- Al Sur: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al este: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al Oeste: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de *TRES DÍAS HÁBILES* contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al Norte: (camino privado del fraccionamiento), se hace saber a la parte actora, que esta será representada por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, domicilio en calle Benito Juárez García, colonia centro, código postal 86750, de Frontera, Centla, Tabasco.

- Al Sur: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, con domicilio en lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.
- Al este: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, con domicilio en lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.
- Al Oeste: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, con domicilio en lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS ALBERTO MAY GARCIA, a fin que, en un plazo de *TRES DÍAS HÁBILES*, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, sí el predio urbano del lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total 2,956.19 m2 (dos mil novecientos cincuenta y seis punto diecinueve metros cuadrados), pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 17:00 metros con paso de motos, (camino privado del fraccionamiento).
- Al Sur: 17:00 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al este: 173.90 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al Oeste: 173.90 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.

De igual forma, requiéraseles para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando para oír, recibir, citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Constitución número 32, entre calle Obregón y Simón Sarlat, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados SAMUEL MENDEZ MENDEZ, y DAINER JESUS CHABLE VAZQUEZ, así como a los ciudadanos EDWIN MANUEL MORALES GARCIA, RAUL OCHOA PEREZ, y ANGEL DE JESUS LUQUE PALOMINO, designando al primero de los profesionistas citados como su Abogado patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código Procesal antes mencionado.

DECIMO. Asimismo, señala el número telefónico 9932217070, para recibir citas y notificaciones vía WhatsApp, lo que se le admite de conformidad con el arábigo 131 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo la actuaria judicial adscrita hacer constar esta circunstancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de febrero de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 4965

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

**ENRIQUE MARTINEZ BECERRA
DE DOMICILIO IGNORADO.**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO**, EN CONTRA DE LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ BECERRA, DE DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **00028/2022**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. **LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO**, EN CONTRA DE **ENRIQUE MARTINEZ BECERRA**.

“... Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Luis Manuel Lugo Zamudio**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito que se provee, y como lo solicita en el mismo, tomando en cuenta que de acuerdo a las constancias actuariales de fechas diez y catorce de julio y cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, en el que se niegan a recibir la notificación y el domicilio se encuentra cerrado, se declara que **ENRIQUE MARTINEZ BECERRA** es de domicilio ignorado.

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 313 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *se ordena emplazar al citado demandado por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de mayor circulación, y en un periódico local del Estado, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el tres de julio de dos mil veintitrés, haciéndole saber a la demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 1069 del ordenamiento legal antes invocado...”

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a tres de julio de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, téngase al licenciado LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO, interponiendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, en contra de **ENRIQUE MARTINEZ BECERRA**, con fundamento en los numerales 1330, 1346, 1347, 1348, y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, mismo que se admite, debiéndose formar cuadernillo de incidente respectivo, por cuerda separada unido al principal, como lo establece el artículo 1350 del Código en comento.

Segundo. Con la copia simple del escrito **dése vista al demandado ENRIQUE MARTINEZ BECERRA**, en su domicilio ubicado en la **Eduardo Soto Inés número 69-A, colonia Obrera de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, conteste lo que a sus derecho corresponda, requiriéndole para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad (ciudad Pemex), apercibido que de no hacerlo, se le fijará por medio de los **ESTRADOS DEL JUZGADO**, como lo establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio vigente.

Tercero. Téngase como domicilio del actor incidentista, para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la avenida S.T.P.R.M., 7-A, de la colonia 18 de marzo de esta ciudad.

Notifíquese personalmente. Cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.

*JCCF.



No.- 4966

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0357/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **RAFAEL ROSIQUE RAMIREZ**, respecto del predio ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Pailebot, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **116.000.00** Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 321.00 Mts con Lote 31; **AL SUR:** con 378 Mts con Arroyo Grande, **AL ESTE:** con 280.00 Mts con camino de Acceso; y **AL OESTE:** con 280.00 Mts con Lote 30; se dictó un auto de inicio y in auto, mismo que copiado a la letra se lee:

**AUTO DE INICIO DILIGENCIAS
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **RAFAEL ROSIQUE RAMIREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Notificación Catastral de fecha trece de marzo del dos mil quince.
- 2º.- Recurso de Inconformidad de fecha seis de marzo del dos mil quince.
- 3º.- Certificado de Persona alguna de fecha de prelación cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.
- 4º.- Una constancia de Radicación a nombre del promovente.
- 5º.- contestación de búsqueda e informe de fecha 11 de noviembre del 2024.
- 6º.- Manifestación Única de fecha seis de marzo del dos mil quince.
- 7º.- Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Rafael Rosique Ramírez.
- 8º.- ocho recibos de pagos predial.
- 9º.- una copia simple de acta de nacimiento número 29.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Pailebot, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **116.000.00** Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 321.00 Mts con Lote 31; **AL SUR:** con 378 Mts con Arroyo Grande, **AL ESTE:** con 280.00 Mts con camino de Acceso; y **AL OESTE:** con 280.00 Mts con Lote 30.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53

Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **357/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 8.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Pailebot, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **116.000.00** Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 321.00 Mts con Lote 31; **AL SUR:** con 378 Mts con Arroyo Grande, **AL ESTE:** con 280.00 Mts con camino de Acceso; y **AL OESTE:** con 280.00 Mts con Lote 30. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Requírase al promovente **RAFAEL ROSIQUE RAMIREZ**, dentro del término de **tres días** siguiente al que sea notificado este auto de inicio, para que señale el domicilio de los propietarios de los Lotes 31 y 30, lo anterior para estar en condiciones de notificarles este auto inicio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en las LISTAS que se fijan en LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, autorizando para tales efectos al licenciado **Victor Manuel Santos Leyva**.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por RAFAEL ROSIQUE RAMIREZ parte actora de este juicio, mediante el cual señala el domicilio para que sea notificado la colindante HERMOSINDA SOSA DOMINGUEZ ubicado en la casa marcada con el número 114, construida de material de concreto color azul, ubicada a un costado de la carretera principal que conduce al Bari en la Colonia Agrícola y Ganadera el Pailebot, de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. Asimismo señala el domicilio del segundo colindante RODOLFO OLMOS SANCHEZ, ubicado en la casa sin número, color amarillo de materia de concreto, en la calle Jalapa entre la Avenida Villahermosa y la

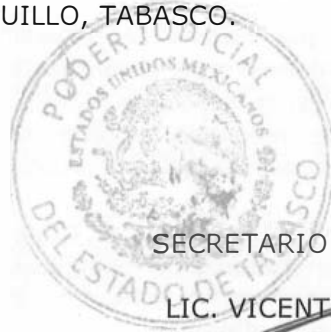
Avenida Teapa, en Villa Benito Juárez, Cárdenas, Tabasco; en consecuencia se ordena turnar los presentes autos a la actuaria Judicial adscrita a este juzgado, para los efectos de dar cumplimiento a las notificaciones a los colindantes ordenados en el presente auto, por lo que se agrega a los autos el escrito de cuenta, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS COLINDANTES Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco; ante el secretario Judicial de Acuerdos **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 4995

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número 600/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUÍS CASTILLO DE LA CRUZ Y ROSA VICTORIA RAMÍREZ ESCALANTE; que en fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en su punto segundo a la letra dice:

"...Segundo.- Ahora bien, como de autos se observa que por auto de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se tuvo a los promoventes por aclarando las medidas y colindancias del predio en litis, así como, el nombres de las personas con quienes celebraron contrato de compraventa, del referido bien, consultable a foja (89) de autos, sin que dicho auto obre inserto en las publicaciones de edictos y en la fijaciones de avisos, ordenados en el punto sexto, del auto de inicio de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, a efectos de no vulnerar derechos de terceros y la garantía de debido proceso a que tienen las partes del juicio, de conformidad con el artículo 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con inserción del auto de inicio de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, del auto de siete de junio del mismo año, así como de este proveído, se ordena nuevamente la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Central de Autobuses, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, Centro de Justicia de Juicios Orales de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Se le hace saber al promovente que deberá apersonarse ante esta secretaría, para agendar fecha y hora, para la elaboración de los edictos y avisos ordenados.

Transcripción del auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho que copiado a la a la letra dice:

"...PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos José Luis Castillo De La Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante, promovente en la presente causa, en consecuencia se procede acordar de la siguiente manera: por presentada a los ciudadanos José Luis Castillo De La Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante, con su escrito y anexos, consistente en: Una (1) copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de Rosa Victoria Ramírez Escalante, expedida por el Instituto Federal Electoral: Una (1) copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de José Luis Castillo de la Cruz, Una (01) original de la escritura privada de compra venta de un predio rustico denominado "EL CAMARON", propiedad del señor JOSÉ LUIS CASTILLO DE LA CRUZ, ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo 1ra sección de Paraíso, Tabasco, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, misma que contiene una copia fotostática simple de un predio ubicado en la carretera Estatal Nicolás Bravo Chiltepec, s/n, poblado Nicolás Bravo, Paraíso, Tabasco, propiedad de los señores José Luis Castillo De La Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante; Un (01) Original de la Constancia de Posesión de fecha 14 de diciembre de 2017, a nombre de José Luis Castillo de la Cruz, expedido por el delegado municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco; Un (01) original de comprobante de ingreso, con fecha de certificación de 14 de diciembre de 2017, a nombre de Castillo de la Cruz José Luis, expedido por la dirección de finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco: Una (01) copia certificada del acta de nacimiento numero 00941 a nombre de José Luis Castillo de la Cruz, con fecha de expedición 25 de febrero de 2014, expedido por el oficial 01 del registro civil de Paraíso, Tabasco, Una (01) copia certificada del acta de nacimiento número 1324 a nombre de Rosa Victoria Ramírez Escalante, con fecha de expedición 16 de febrero de 2009 expedido por el oficial 01 del registro civil de Paraíso, Tabasco; Una (01) copia fotostática simple de la cedula profesional 5006102 a nombre de LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMENEZ, que la acredita como licenciada en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública del Estado. Documentos con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, de Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio rustico ubicado en la carretera estatal Nicolás Bravo Chiltepec, sin número poblado Nicolás Bravo del municipio de Paraíso,

Tabasco, constante de una superficie de 35.000.00 m², localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 152.00 metros con Sr. Manuel Hernández Gallegos y Sr. José Luis Castillo de la Cruz:

Al Sur: en 115.00 metros con Sr. Asunción Jiménez Zapata, y Sr. Luis Enrique Pérez.

Al Oeste: en 246.00 metros con hermanos William y Pedro Pablo Vázquez Díaz:

Al este en 294.00 metros con herederos del Sr. Roque Jiménez Hernandez.

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en los libros de índice y de gobierno que para tales efectos se llevan en este Juzgado bajo el número 158/2018, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130) fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO, Advirtiéndose que instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de la Ley Adjetiva de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que colabore con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores, quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO, Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexarle copia de la demanda inicial y demás documentos que presentó la parte actora, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la carretera estatal Nicolás Bravo Chiltepec, sin número poblado Nicolás Bravo del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 35.000.00 m², localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 152.00 metros con Sr. Manuel Hernández Gallegos y Sr. José Luis Castillo de la Cruz;

Al Sur. en 115.00 metros con Sr. Asunción Jiménez Zapata, y Sr. Luis Enrique Pérez;

Al Oeste: en 246.00 metros con hermanos William y Pedro Pablo Vázquez Díaz;

Al este en 294.00 metros con herederos del Sr. Roque Jiménez Hernández; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

Informe que esta autoridad se reserva de solicitar hasta en tanto los promoventes presenten un traslado más para adjuntarle al oficio de requerimiento, para lo cual se le otorga un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados de este inicio.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance Tabasco Hoy There Verdades de Tabasco a elección del avisos en los hogares potiles mij.concurridos de gestumbre de esta Ciudad promovente por tres veces de tres en tres días: además deberán fijarse como son Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Tránsito, Agnes del Ministerio Publico o, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, haciéndose saber al público en deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de general que si alguna persona bene interés en el presente procedimiento quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrecen los promoventes.

SÉPTIMO. Asimismo, los promoventes José Luis Castillo de la Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante, señalan a los colindantes y sus domicilios, para que se le haga saber del presente juicio los cuales son los siguientes:

1 Del señor Manuel Hernandez Gallegos, cita en la carretera estatal Nicolás Bravo, sin número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

2 Del señor José Luis Castillo de la Cruz cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

3 Del señor Asunción Jiménez Zapata.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, municipio de Paraiso, Tabasco.

4-Del señor Luis Enrique Pérez.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, municipio de Paraiso, Tabasco.

5.Der la señora Edila Vázquez Ricárdez.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

6-Del señor Gerardo Vázquez Ricárdez.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin-número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

7 Del señor Pedro Pablo Vázquez Díaz.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sip número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

8. De la señora Rosa Victoria Ramírez Escalante. cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

OCTAVO, De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles, siguientes al en que sean legalmente notificados manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listarrijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOVENO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DÉCIMO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las parte que caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DECIMO PRIMERO. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen Fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado 1.30.C.725 C. emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI-X Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

DÉCIMO SEGUNDO. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, los estrados del Juzgado, y autorizando para tales efectos a la licenciada

LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMÉNEZ, así mismo para que tenga acceso al expediente y tome nota cuantas veces sea necesarios, nombrándola como su abogada patrono, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor...".

Transcripción del auto de fecha siete de junio de dos mil dieciocho se dictó un auto que copiado a la letra dice;

"...PRIMERO. Se tiene por recibido el primer escrito signado por los ciudadanos Pale Luis Castillo de la Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante, promoventes en el actuado, y autorizan para que a su nombre y representación las reciba el licenciado Solicitan copias debidamente certificadas de todo lo Sergio Rene Zarracino Salazar, escrito que se ordena agregar a los presentes autos para que obre conforme a derecho

SEGUNDO. Atento al punto que antecede, se ordena emitir las copias certificadas de todo lo actuado en la causa, previo pago de los derechos fiscales respectivos y constancia de recibido que deje en autos, siempre y cuando las labores del Juzgado lo permitan, de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esto a su autorizado licenciado Sergio Rene Zarracino Salazar.

TERCERO.- Así mismo, téngase a los promoventes, con su segundo escrito de cuenta con el que adjuntan tres publicaciones del Diario "Avance", de fechas treinta de abril, cuatro y ocho de mayo del año actual, en los que obran publicados los edictos ordenados en autos; mismos que se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes; aclarando también que las medidas y colindancias del predio materia de la presente litis, las cuales son las siguientes:

AL NORTE: 152.00 metros, actualmente con el ciudadano Manuel Hernández Gallegos y José Luis Castillo de la Cruz, anteriormente con Jovita Castillo Díaz.

AL SUR: 115.00 metros, actualmente con el ciudadano Asunción Jiménez Zapata y Luis Enrique Pérez Márquez, anteriormente con los hermanos Cesar (hoy extinto), e Inoel Jiménez Zapata.

AL ESTE: 294.00 metros, actualmente con la ciudadana Araceli Alejandro de la Cruz y/o Areli Alejandro de la Cruz, anteriormente con el extinto Roque Jiménez Hernández.

AL OESTE 246.00 metros, actualmente con la ciudadana Victoria Ramírez Escalante anteriormente con el extinto Marcelino Márquez Márquez y William Vázquez Díaz. Pedro Pablo Vázquez Díaz, Gerardo Vázquez Ricárdez y Edita Vázquez Ricárdez anteriormente con el extinto Marcelino Márquez Márquez y William Vázquez Díaz.

De igual forma hace la aclaración que por error involuntario en su escrito inicial demanda menciona como testigos a los ciudadanos Manuel Somellera Peralta Francisco Jiménez Jiménez, siendo lo correcto que los testigos que ofrece son ciudadanos MANUEL MORALES CRUZ Y PEDRO PABLO VAZQUEZ DIAZ, personas quien se compromete a presentar el día y hora que se le señale ya las cuales interrogaran sobre los hechos narrados en su escrito inicial de demanda

Por último manifiestan que en su escrito inicial de demanda aparece que cedieron los derechos de posesión a la señora Rosa Victoria Ramírez Castillo, lo cual es incorrecto ya que el predio en materia de la litis, lo adquirieron mediante contrato de compra venta que celebraron con los ciudadanos José de la Luz Jiménez Arias y Josefa Zapata Jiménez el 04 de febrero de 1989, mismo predio que han venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde hace más de 20 años.

CUARTO: Como se desprende los escritos signados por los promovente mencionados, que estos omitieron mencionar que anexaban plano original actualizado del predio motivo de este juicio, sin embargo al estar exhibido, se ordena agregar a lo autos, para que obre conforme a derecho y sea tomado en cuenta al momento resolver en definitiva.

QUINTO.- En relación a lo que solicitan los promoventes, de turnar los autos a actuaria judicial adscrita para notificar a la colindante Araceli Alejandro de la Cruz y/o Areli Alejandro de la Cruz, dígaselas que la misma ya fue legalmente notificada...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL.

LIG. SILVIA COLORADO MALDONADO.





Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

No.- 4996

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

Para Emplazar

Demandados: ALFREDO LÓPEZ LENA, JOSÉ CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ y SILVIA CRUZ CUEVAS
Domicilio ignorado.

En el expediente número 417/2024, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por YOLANDA SANCHEZ PEREZ, por su propio derecho, en contra ALFREDO LOPEZ LENA, JOSE CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ, SILVIA CRUZ CUEVAS, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y SUB-DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados ALFREDO LÓPEZ LENA, JOSÉ CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ y SILVIA CRUZ CUEVAS, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los demandados ALFREDO LÓPEZ LENA, JOSÉ CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ y SILVIA CRUZ CUEVAS, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, conjuntamente con el presente proveído; haciéndole saber a los citados demandados, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha dos de agosto del dos mil veinticuatro

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dos de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente **YOLANDA SANCHEZ PEREZ**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes: **copia certificada de:** una escritura pública número 26,957 de fecha veintitrés de febrero del dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Melchor López Hernández, Notario Público número trece de Villahermosa, Tabasco constante de cinco fojas útiles; **original de:** un plano de fecha 30 de noviembre del 2023, un título de propiedad de fecha 30 de abril del 1997, un contrato de prestación de servicios de fecha 05 de octubre del 2023, una solicitud de servicio de fecha 02 de agosto del 2019; un ticket de cobro de impuesto predial de fecha 10 de enero del 2024; dos recibo de ingresos folios C360525 Y B257685 de fechas 23 de febrero del 2001 y tres de febrero del 2003; un recibo de luz de fecha 22 de septiembre del 20419, un recibo de pago de luz y tres constancias de residencia de persona física a nombre de Yolanda Sánchez Pérez; **copias fotostáticas**

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

simples de: un recibo de fecha 19 de noviembre del 2005; y cinco traslados; con los que promueve **Juicio Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de:

- **ALFREDO LOPEZ LENA**, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la avenida ceiba número 513, fraccionamiento Framboyanes de esta ciudad de Villahermosa, tabasco,
- **JOSE CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ**, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en el edificio E-18, departamento 202, Conjunto habitacional multi 85, Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, tabasco,
- **SILVIA CRUZ CUEVAS**, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en el Andador Xochicalco Departamento 307-C. Edificio 8, Colonia Infonavit, ciudad industrial de esta ciudad de villahermosa, Tabasco,
- **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**; con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la avenida Ruiz Cortines sin número, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **SUB-DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio en el edificio del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.

De quienes reclama las prestaciones señaladas en los numerales I), II y III), del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Como lo solicita el promovente, se decreta la medida de conservación la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, lo anterior con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, y en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia; haciéndole saber al interesado que al momento de la notificación del presente proveído, deberá proporcionar dos tantos de copias de la demanda y sus anexos para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado y anexarlas al oficio que en su momento se elabore.

Sexto. En cuanto a la medida de conservación que solicita la promovente en los puntos I y III del capítulo de providencias precautorias, al respecto dígamele que se desecha de plano de conformidad con el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, que copiado a la letra dice: "...Desechar de plano cualquier excepción, incidente, prueba, recurso o promoción que sea manifiestamente improcedente conforme a la ley o notoriamente irrelevante o impertinente en relación con el objeto del proceso..." ello en razón que el numeral 209 del Código procesal invocado establece que para prevenir al demandado que se abstenga de enajenar o de transmitir tratándose de inmuebles deberán no estar registrados o deberá trata de posesión y para el caso que nos ocupa el inmueble motivo de la litis, no encuentra en las circunstancia antes señalada.

Séptimo. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la **Calles tatúan número 120-A, de la colonia del Bosque, en la ciudad de Villahermosa, tabasco, código postal 86160**; así como el número telefónico **99321374488** y correo electrónico **gustavo600723@hotmail.com** y autorizando para tales efectos los ciudadanos licenciados **GLADIS GARCÍA CORDOVA, PAMELA DE LOS ANGELES MENDEZ LINARES, NOELIA ESPINDOLA HERNANDEZ, EDUARDO DE LA FUENTE GARCIA, BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA y APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**; domicilio, correo, teléfono y autorizaciones que se le tienen por realizados para los efectos legales procedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Asimismo, téngase a la ocurante, designando como su **abogado patrono** al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, con cédula profesional número **1335405** considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros de registros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Octavo. Se guarda en la caja de seguridad de este recinto judicial los anexos exhibidos adjuntos al escrito inicial de demanda consistentes en : **copias certificadas de:** una escritura pública número 26,957 de fecha veintitrés de febrero del dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Melchor López Hernández, Notario Público número trece de Villahermosa, Tabasco constante de cinco fojas útiles; **original de:** un plano de fecha 30 de noviembre del 2023, un título de propiedad de fecha 30 de abril del 1997, un contrato de prestación de servicios de fecha 05 de octubre del 2023, una solicitud de servicio de fecha 02 de agosto del 2019; un ticket de cobro de impuesto predial de fecha 10 de enero del 2024; dos recibo de ingresos folios C360525 Y B257685 de fechas 23 de febrero del 2001 y tres de febrero del 2003; un recibo de luz de fecha 22 de septiembre del 20419, un recibo de pago de luz y tres constancias de residencia de persona física a nombre de Yolanda Sánchez Pérez; **copias fotostáticas simples de:** un recibo de fecha 19 de noviembre del 2005; dejando copias debidamente cotejadas de los documentos exhibidos en copia certificada,

originales y de las copias al carbón; así como copias simples de los documentos exhibidos en copias fotostáticas simples, para que obren como en derecho correspondan.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Decimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo segundo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, por y ante el secretario judicial, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; se expide el presente edicto a los *seis días del mes de abril del dos mil veintiséis*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 4997

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **726/2025**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia** de la ciudadana **María Cruz Peralta Méndez**, promovido por **Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez**, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que en su parte conducente, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto la cuenta, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guarda la presente causa, se advierte que en uno de octubre de dos mil veinticinco, se dio entrada al escrito inicial de demanda de los ciudadanos Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez, sin embargo, de la lectura al auto de inicio antes referido, se desprende que el mismo, no fue proveído de acuerdo a los lineamientos previstos por el artículo 749, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en esa virtud, con las facultades otorgadas por el numeral 114, fracción IV, y 236, de la ley adjetiva procesal civil en vigor antes invocada, esta juzgadora, estima imperativo para no vulnerar derechos de las partes, regularizar el presente procedimiento y ajustarlo a la realidad jurídica; subsanar la substanciación del presente procedimiento, en consecuencia, se ordena dejar sin efecto los puntos del **1 al 5, del auto de inicio de uno de octubre de dos mil veinticinco**, así como sus respectivas notificaciones, los oficios y edictos que se hayan expedido en autos, para quedar de la siguiente manera:

“...1. Legitimación

Se tiene por presentado a los ciudadanos **ALICIA PERALTA MÉNDEZ E ISIDRO PERALTA MÉNDEZ**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en:

1. Copia Simple de Credencial para Votar.
2. Original y Copia simple de Acta de Nacimiento a nombre de María Cruz Peralta Méndez, con número 569, Fecha de Registro 02/05/1962, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
3. Original y Copia de Acta de Nacimiento a Nombre de Alicia Peralta Méndez, número 174, Fecha de Registro 02/02/1961, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
4. Original y Copia de Acta de Nacimiento a Nombre de Isidro Peralta Méndez, Numero 831, Fecha de Registro 14/06/1965, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
5. Copia simple a color de CURP a nombre de María Cruz Peralta Méndez.
6. Original y Copia simple de la escritura número **8275**, Volumen, 139, con anexo consistente en un Contrato de Donación y Fusión de Predios Urbanos pasada por la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Titular de la Notaria número tres, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco.
7. Un traslado,

Con los que vienen a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de nuestra hermana** María Cruz Peralta Méndez.

2. Fundamentación y Motivación.

Este Juzgado es competente para conocer de la solicitud interpuesta, acorde a lo que disponen los numerales 204 y 205, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 10, de la Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, aplicado supletoriamente a las disposiciones del Código Nacional.

Ahora bien, tomando en cuenta que el presente procedimiento, se encuentra regulado por nuestra legislación procesal civil, en sus artículos 749, 750, 751, 752, 753, los cuales establecen las formalidades de dicho procedimiento.

Luego entonces, es necesario ponderar en todo momento la apariencia del buen derecho y de los principios de convencionalidad, para una eficaz garantía de los derechos fundamentales de quien solicita el auxilio de esta autoridad.

Al ser evidente, que existe la urgente necesidad de dar el debido trámite a la presente solicitud, se obtiene, que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, del cual su transitorio, **artículo vigésimo**, dispone para el caso en que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional, en la legislación vigente de las entidades federativas no exista regulación relacionada con el procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Nacional.

Bajo dicha óptica, si bien es cierto el término para promover el presente procedimiento es de dos años, también lo es, que el Código Nacional al contemplar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, este refiere en su artículo 144, que el plazo para promover la solicitud de ausencia, es de tres meses, a partir de la denuncia o reporte de desaparición.

Pues de lo contrario, se estaría vulnerando los derechos humanos de los solicitantes, consagrados en nuestra carta magna.

Siendo así, esta autoridad tiene la obligación de velar por una impartición de justicia pronta y expedita, como lo que mejor beneficie al justiciable, es decir, que sea lo más benéfico para la persona respecto de la institución jurídica que se analiza, a fin de que ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Concatenado a lo anterior, debe atenderse las disposiciones aun en juicios tramitados antes de su vigencia, como es el caso que nos acontece, así como al ser la ley más favorable, acorde con el principio pro persona reconocido en el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.¹

A la luz del criterio jurisprudencial antes invocado², el procedimiento que entabla el Código Nacional, en conjunto con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, aplicado de forma supletoria, es el más idóneo para que se garantice el debido proceso y el estudio de los rubros, que los promoventes demandan, y sea este el procedimiento que conozca de la forma más amplia, lo respectivo a la declaración especial de ausencia, que se promueve.

3. Se ordenan informes.

De conformidad con el artículo 146, fracción III, IV, V, de Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, se ordenan los siguientes informes:

A) **Informe**, a cargo del **DIRECTOR DE CATASTRO EN EL ESTADO**, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, si se encuentra catastrado con algún bien inmueble propiedad de **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02** y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos

¹DECLARACIÓN DE AUSENCIA. PROCEDE LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO TRAMITADO EN LA VÍA CIVIL ANTES DE SU VIGENCIA. Registro digital: 2029242. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.1o.C.10 C (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Agosto de 2024, Tomo II, Volumen 1, página 861. Tipo: Aislada

² PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN. El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Registro digital: 180294. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época Materias(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.441 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004, página 2385. Tipo: Aislada

de bienes que tenga a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

B) Informe, a cargo del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien mueble o inmueble propiedad de **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02** y en caso de ser afirmativo deberá informar, si tiene bienes inmuebles registrados a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

C) Informe, a cargo de la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, a través de quien legalmente la represente, por medio del nuevo sistema electrónico denominado **Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad "Siara"**, cuya plataforma digital, permite enviar digitalmente con carácter oficial, los requerimientos a la Comisión antes mencionada, debiendo informar lo siguiente:

Si la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, se encuentra dada de alta en sus registros.

En que bancos tiene registros de cuenta la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, del año 2001 a la presente fecha.

Que instituciones son y remita los estados de cuenta de los Bancos a donde tenga registro de cuentas la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, del año 2001 a la presente fecha.

Información que deberá rendir dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la recepción del oficio a girar.

D). Informe a cargo de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE TABASCO**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio ampliamente conocido, para que, en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, informe a esta autoridad, lo siguiente:

Si en la base de datos de dicha secretaria, existen antecedentes de la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, es empleada de dicha dependencia.

De ser así, informe el estatus que guarda su plaza, o categoría.

Informe si existe a favor de **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, cantidad por concepto de sueldos del 2001 a la presente fecha.

E) Informe, a cargo del **Representante Legal y/o Departamento Jurídico y/o Recursos Humanos y/o Coordinador Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio en la Avenida César Sandino sin número esquina con Avenida Usumacinta, colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio a girar, para que diga a esta autoridad si en los registros de esa dependencia aparece dada de alta **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, en el periodo comprendido del año 2001 a la fecha, y de ser así, deberá informar cuál es su **número de seguridad social**, así como la antigüedad que tiene cotizando ya sea

como **patrón o trabajador de empresa alguna** e informe sobre el monto con el cual se encuentra dado de alta en esta institución, de igual forma si cuenta con afore, en que institución se encuentra afiliado.

f) **Informe**, a cargo de la **FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INVESTIGACIÓN PARA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, EN EL ESTADO DE TABASCO**, a través de la persona física que legalmente la represente, con domicilio ampliamente conocido, para los efectos de que, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio a girar, informe a esta autoridad, si ante dicha institución existe algún procedimiento relacionado con la desaparición de **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, a partir del año 2001 a la presente fecha.

Apercibidos, que de no hacerlo, se les impondrá una **multa de cincuenta unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Se da vista.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 623, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado de forma supletoria, se ordena hacer del conocimiento al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que se ha iniciado un **procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia**, de la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**

5. Se ordenan Edictos

Tomando en consideración lo que establece el artículo 17, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas, es necesario hacer del conocimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que se solicita, por lo que, se ordenan publicar **los edictos** correspondientes que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y en la Comisión Nacional de Búsqueda, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue en la **calle Morelos, número 1116, Colonia Santa Amalia de la ciudad de Comalcalco, Tabasco**.

Debiéndose publicar por tres ocasiones, con intervalos de **una semana**, haciéndole saber la petición de declaración de ausencia de la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, para que, en caso de enterarse de las publicaciones antes señaladas, comparezca y se apersona al presente procedimiento, a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no hacerlo por sí o a través de apoderado legítimo, se procederá al nombramiento de representante conforme a lo dispuesto por Ley.

Cabe precisar que el presente procedimiento, no deberá causar costas a cargo de los solicitantes, por lo que, dichas publicaciones deberán de ser de forma gratuita de conformidad con lo que establece el artículo 144, de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, y el artículo 19B, de la Ley Federal de Derechos...”

2025, "Año de la Mujer Indígena"

Segundo. Quedando firme los puntos del **6 al 9** del auto de inicio de uno de octubre de dos mil veinticinco.

Tercero. Por lo antes expuesto, **se requiere a los promoventes**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, hagan devolución de los oficios número **3576 y 3577, así como el edicto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco**; y para el caso de haberlos **diligenciados**, exhiba los acuses correspondientes de estos, dentro del mismo término; para estar en condiciones de dar trámite a los oficios y edicto, ordenados en los puntos que anteceden, **apercibidos** que de no hacerlo, reportaran el perjuicio procesal que su omisión conlleve, lo anterior de conformidad con los artículos 89 y 90, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Mirna Quevedo Hernández**, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, por y ante la Licenciada **Deysi de Jesús Hernández Alejandro**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.



LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO



No.- 4998

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0166/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ANDREA HILDA CALDERÓN CARAVEO, con fecha once de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente la actora ANDREA HILDA CALDERÓN CARAVEO, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual hace devolución de los oficios números 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 2059, 3089, 3090 y 3091, y anexos avisos, de fechas diez de noviembre de dos mil veintitrés, así como de los edictos de trece del mismo mes y año, sin haberle dado el trámite correspondiente por los motivos que expone, mismo que se agregan a los autos sin efecto legal alguno, y como lo solicita, elabórense de nueva cuenta los avisos y edictos ordenados en el punto tercero del auto de trece de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado, a realizar los trámites correspondientes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS; QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ANDREA HILDA CALDERÓN CARAVEO, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar; copia fotostática de cinco de recibos de pago, un plano

original, copia fotostática del contrato 040, recibo de pago de agua potable, copia fotostática de contrato de agua potable, factura A 19878, certificado de persona alguna, copia certificada de junta de herederos y nombramiento de albacea, original de notificación catastral; y 4 traslados; promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado en la ranchería León Zarate, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 5,947.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 44.50 metros con carretera vecinal, al sur 49.00 con FERNANDO RICÁRDEZ y JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA, al este 65.30 metros con MARTINA DE LA CRUZ GÓMEZ y 57.90 metros con JUANA DE LA CRUZ BAUTISTA, al oeste 74.70 metros con acceso comunal y 67.40 metros con ADÁN DENIS MÉNDEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes FERNANDO RICÁRDEZ y JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA, MARTINA DE LA CRUZ GÓMEZ, JUANA DE LA CRUZ BAUTISTA y ADÁN DENIS MÉNDEZ, en el domicilio ubicado en la ranchería León Zarate, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rustico ubicado en la ranchería León Zarate, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 5,947.00 metros cuadrados, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,074.880 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Boulevard Leandro Rovirosa Wade número 153, departamento 1, colonia San Francisco, Comalcalco, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ANTONIO RIVERA REVUELTA y DIANA LAURA MÉNDEZ GARCÍA, y a CHRISTELL VANESSA RAMIREZ DIAZ de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, nombra como sus abogados patronos a los licenciados JOSÉ ANTONIO RIVERA REVUELTA y DIANA LAURA MÉNDEZ GARCÍA; ahora, toda vez que dichos profesionistas cuentan con cédulas profesionales de licenciados en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA LÓPEZ DE DIOS.



No.- 4999

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **248/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Gabriel Reyes Morales**, por su propio derecho, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Por presente el licenciado Jorge Sánchez Hernández, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se elaboren los avisos y edictos ordenados en autos; por tanto y tomando en consideración que la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, ha adquirido autoridad de cosa juzgada, como lo solicita, elabórese los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, debiendo insertar los proveídos necesarios.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Jorge Sánchez Hernández, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual, dentro del término legal concedido, tal y como se desprende del cómputo que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, y al respecto exhibe las copias simples de solicitadas por esta autoridad, lo anterior, para integrar los traslados correspondientes.

Asimismo, se tiene al ocurrente manifestando bajo protesta de decir verdad que la calle Zaragoza, colindante Norte del predio materia del presente procedimientos pertenece al Municipio de Centro, Tabasco, toda vez que está localizado en la Villa de Ocuilzapotlán, perteneciente a este Municipio, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, por lo tanto, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda en términos del escrito de cuenta; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

Segundo. En atención a lo anterior, se téngase por presentes a Jackeline Bautista Ramírez, Baudel Bautista Ramírez, Esmir Bautista Ramírez, Pedro Bautista Roda y Elizabeth Ramírez García, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **copias certificadas de:** escritura número 286 (doscientos ochenta y seis), de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público número 29 de Villahermosa, Tabasco; **original de:** certificado de no propiedad, constancia de construcción en el padrón catastral; **copia simple de:** un plano, dos tickets de cobro impuesto predial, certificado de valor catastral y seis traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial No**

Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 106.26 m², y una superficie de construcción de 132.75 m², localizado con las siguientes medidas y colindancias:

13. Al Norte: Calle Zaragoza;

14. Al Sur: con Feride Bautista;

15. Al Este: con Remedio Bautista de la Cruz, y

16. Al Oeste: con Refugia Bautista de la Cruz.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

17. Feride Bautista, con domicilio ubicado en la calle Juan Aldama, esquina Gregorio Méndez s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco;

18. Remedio Bautista de la Cruz y Refugia Bautista de la Cruz, con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco;

- H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 106.26 m², y una superficie de construcción de 132.75 m²; colinda al Norte, con calle Zaragoza, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con

el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Séptimo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, dígame que el presente asunto se trata de un procedimiento judicial no contencioso en el que no está promovida ni se promueve cuestión litigiosa alguna entre las partes.

Noveno. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el despacho corporativo denominado JS ABOGADOS CONSULTORES SC, ubicado en la calle Reforma número 129 planta alta, colonia Atasta de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y tener acceso al expediente, a los licenciados Jorge Sánchez Hernández, Viviana Sánchez Pérez y Dennis Alberto Palma González, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Asimismo, se tiene a los promoventes, designando como abogado patrono al licenciado Jorge Sánchez Hernández, quien cuenta con cédula profesional número 1816592, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en este Juzgado, de conformidad con los diversos 84 y 85 del Código de Proceder en la materia, se le tiene por reconocida dicha personaría.

Décimo primero. De igual manera, se tiene los ocursoantes, autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico jsabogados@gmail.com, así como el número telefónico **99 31 65 92 92**.

Por otra parte, se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico sheyla.castilloo@tsj-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular **99 34 26 03 44** de la actuario judicial licenciada **Sheyla Yuridia Castillo Olán**; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan los ocursoantes, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracciones IV y VI del ordenamiento legal antes citado.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo tercero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 5000

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **257/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **YIME RAMON GOMEZ Y MARTHA GARCIA ENRIQUEZ**, CON FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN SUS PUNTOS ESTABLECE:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a los ciudadanos **YIME RAMON GOMEZ y MARTHA GARCIA ENRIQUEZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

- (01) DOCUMENTO NÚMERO DIECISIETE MIL QUINIENTOS ONCE VOLUMEN TRECE (PA), contrato original de compraventa de derechos de posesión, de fecha nueve de septiembre del dos mil diez, expedida por el licenciado **Heberto Taracena Ruiz**, Notario Público Número uno en el Municipio de Cunduacán, Tabasco.
- (01) Hoja original de Manifestación Catastral, de fecha diez de septiembre del dos mil diez.

(01) Una copia simple de Notificación catastral, con número de memorándum 201001114

(01) Un original de declaración de Traslado de Dominio, de fecha diez de agosto del dos mil diez.

(01) Una constancia Original de catastral No: **SC/DF/153/2024**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

(01) Un recibo de pago predial de fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco.

(01) Un certificado de persona alguna, con número de volante 525713, de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, expedida por el Director General del Registro Público de la Propiedad.

(01) Copia simple de un plano Formato SF-DC-P1.

(01) Copia simple de tres credenciales de elector

(10) copias de traslados.

Con los que promueven **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tienen sobre la posesión del predio rustico ubicado en: **Carretera Libertad –Tulipán, ranchería Rio Seco, primera sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con superficie de: **18134.03 metros cuadrados**, (Dieciocho mil ciento treinta y cuatro punto cero tres metros cuadrados), localizado por las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE:** 116.22, 29.70, 45.25 y 20.28 metros con carretera Libertad-Tulipán, José María Piñera Hernández y Juan Antonio Fuentes Izquierdo; **AL ESTE:** 94.54, 6.97, 36.00 Y 60.56 metros con José Manuel Piñera Castellanos, Juan Antonio Fuentes Izquierdo y José María Piñera Hernández; **AL SUROESTE:** 212.00 metros con Joaquín Ferrer Domínguez y Alfonso Martínez Domínguez; **AL OESTE:** 41.54, 33.82 y 71.00 METROS, con Alfonso Martínez Domínguez, Trinidad Vicente Pons (actualmente Irene de la Cruz) y José María Piñera Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este juicio a los colindantes:

José María Piñera Hernández, Juan Antonio Fuentes Izquierdo, José Manuel Piñera Castellanos, Joaquín Ferrer Domínguez, con Alfonso Martínez Domínguez, y Trinidad Vicente Pons, todos con domicilio para efectos de ser emplazados en; ranchería Río Seco, primera sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convengan a quienes se les previene para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de **Información de Dominio**, colinda **AL NORTE:** 116.22, 29.70, 45.25 y 20.28 metros con carretera Libertad-Tulipán, José María Piñera Hernández y Juan Antonio Fuentes Izquierdo; **AL ESTE:** 94.54, 6.97, 36.00 Y 60.56 metros con José Manuel Piñera Castellanos, Juan Antonio Fuentes Izquierdo y José María Piñera Hernández; **AL SUROESTE:** 212.00 metros con Joaquín Ferrer Domínguez y Alfonso Martínez Domínguez; **AL OESTE:** 41.54, 33.82 y 71.00 METROS, con Alfonso Martínez Domínguez, Trinidad Vicente Pons (actualmente Irene de la Cruz) y José María Piñera Hernández; de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **Diarios de mayor circulación** que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y *exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.*

OCTAVO. Los promoventes señalan como medios electrónicos para oír y recibir toda clase de citas, y notificaciones el número de teléfono **933 105 27 57**, vía WhatsApp, asimismo nombra como abogado patrono al licenciado Ernesto Alonso Pérez Jiménez, personalidad que se le reconoce por tener inscrita la Cedula Profesional que para efectos se lleva en los registros de los libros de Gobierno que para efectos se llevan en este recinto Judicial, lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85, y 131 fracción VI, y VII, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

De igual forma autorizan a la licenciada **GABRIELA OLAN BRABATA**, y al pasante en derecho **RAFAEL DE JESÚS MALDONADO ESCOBAR**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles antes Invocado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (19) DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRIPCIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

VIRGINIA VINAGRE REYES



No.- 5024



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé
Notario Público Titular

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD.-----

----- **HAGO CONSTAR** -----
 --- QUE ANTE MÍ, EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **8,924 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO)**, VOLUMEN **149 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE)** DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **JOAQUÍN MERODIO HERNÁNDEZ**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **JORGE ALBERTO MERODIO MARÍN**, INSTITUIDO COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 9,473 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES), VOLUMEN 101 (CIENTO UNO), DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA BLÉ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.-----
 --- EL CIUDADANO **JORGE ALBERTO MERODIO MARÍN** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE MARZO DEL 2026

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
TABJ-790423-IV2





No.- 5026

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **00602/2025**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JULIAN PEREZ ARJONA**; de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, se dictó un auto que en su punto segundo copiado a la letra dice:

"...Segundo.- Se tiene al licenciado Javier Rodríguez Hernández, mediante su escrito de cuenta, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, e informa que de un búsqueda exhaustiva en el padrón catastral de la Subdirección a su cargo, el predio ubicado en la ranchería Quintín Arauz, de este municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 5,891.27 m², no afecta el fondo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, oficio que se ordena agregar a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes..."

Transcripción del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Julián Pérez Arjona**, parte actora, con su escrito de cuenta desahogando dentro del plazo concedido la prevención del cinco de septiembre del dos mil veinticinco, exhibiendo una constancia de posesión original, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a **Julián Pérez Arjona** por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) oficio original, (1) plano copia simple, (5) credencial para votar copia simple, y (1) constancia de posesión en original, con los que promueve **INFORMACION DE DOMINIO** respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Quintín Arauz de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 5,891.27 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 135.17 METROS CON JORGE LUIS DOMINGUEZ RODRIGUEZ.

AL SURESTE CON TRES MEDIDAS: 13.94 METROS, 28.17 METROS Y 66.23 METROS CON CARRETERA VECINAL.

AL NOROESTE: 86.37 METROS CON BALDEMAR PEREZ ANGULO.

AL SUROESTE: 54.39 METROS CON CARRETERA VECINAL.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

QUINTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud

de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO"

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, ubicado en la Ranchería Quintín Arauz de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 5,891.27 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 135.17 METROS CON JORGE LUIS DOMINGUEZ RODRIGUEZ.

AL SURESTE CON TRES MEDIDAS: 13.94 METROS, 28.17 METROS Y 66.23 METROS CON CARRETERA VECINAL.

AL NOROESTE: 86.37 METROS CON BALDEMAR PEREZ ANGULO.

AL SUROESTE: 54.39 METROS CON CARRETERA VECINAL.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

OCTAVO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que ante Z<ADSFSceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO PRIMERO.- Tomando en consideración que en el escrito inicial el promovente cita como colindancia Noroeste a JORGE LUIS PÉREZ DOMÍNGUEZ Y BALDEMAR PÉREZ ANGULO, es decir dos veces refiere la misma colindancia, en consecuencia se le requiere para que aclare sus colindancias correctas en el entendido que se reserva de dar cumplimiento a los puntos CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, hasta que se de cumplimiento a lo antes señalada

DECIMO SEGUNDO.- Se le requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles**, correspondiente a su notificación, señale domicilio de los colindantes del predio motivo de este procedimiento, los ciudadanos Jorge Luis Domínguez Rodríguez y Baldemar Pérez Angulo, para que sean notificados y se proceda conforme a derecho.

ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

DECIMO TERCERO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN

DÉCIMO CUARTO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

DECIMO QUINTO.- Toda vez que el domicilio que señala el promovente para oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de esta jurisdicción se le señalan **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado**, autorizando para tales efectos, a las licenciadas Diana Lizbeth Bautista Martínez y Elizabeth González García, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, proporciona para tales efectos, los números de celular para WhatsApp 933-120-8250 y 933-125-5665, autorización que se le tiene por hecha, únicamente tratándose de notificaciones personales, en términos del artículo 131 fracción VI de la ley adjetiva civil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SILVIA COLORADO MALDONADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 5027

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente civil número **0560/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **María del Carmen Olán Martínez**, con fecha uno de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

Auto de inicio

Información de Dominio.

“... **Comalcalco, Tabasco, México, uno de julio de dos mil veinticinco.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 206, 210, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

1. Legitimación

Por presente la ciudadana **María del Carmen Olán Martínez**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistente en: **(05)** copias simples de credencial de identificación con fotografía; **(01)** original de contrato de compraventa de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés **(01)** recibo de pago, **(01)** manifestación catastral única **(01)** Notificación catastral, **(01)** plano, **(01)** certificado expedido por el Registro Público, **(01)** copia fotostática de recibo expedido por la Comisión Federal de electricidad, **tres** traslados; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio urbano ubicado en la **calle Aldama número 116, colonia centro, de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **109.88 M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 6.60 metros**, con calle Aldama.
- **Al Sureste: 15.60 metros**, con **María del Carmen Olán Martínez.**
- **Al Suroeste: 7.50 metros**, con **Jorge Isaac Lutzow de la Fuente.**
- **Al Noroeste 15.60 metros**, con **Valeria Pedrero Ruiz.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, H. Ayuntamiento Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en plaza Juárez sin número, Centro, C.P, 86300, Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes: **María del Carmen Olán Martínez, Jorge Isaac Lutzow de la Fuente y Valeria Pedrero Ruiz;**

haciéndoles saber la radicación de las presentes diligencias, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Para dar cumplimiento al punto que antecede requiérase a la actora **María del Carmen Olán Martínez**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificada de este proveído, proporcione los domicilios de los colindantes **María del Carmen Olán Martínez, Jorge Isaac Lutzow de la Fuente y Valeria Pedrero Ruiz**; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2025, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), que es el valor de la UMA.**

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si el predio urbano ubicado en la calle Aldama número 116, colonia centro, de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **109.88 M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noreste: 6.60 metros, con calle Aldama.
- Al Sureste: 15.60 metros, con María del Carmen Olán Martínez.
- Al Suroeste: 7.50 metros, con Jorge Isaac Lutzow de la Fuente.

Al Noroeste 15.60 metros, con Valeria Pedrero Ruiz.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala la promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones el ubicado en la calle David Bosada 303, colonia centro, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, así mismo proporciona los medios electrónicos vía WhatsApp número de celular 933-120-8250 y 933-125-5665, autorizando para tales efectos a las licenciadas Diana Lizbeth Bautista Martínez y Elizabeth González García, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la diligencia testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

11. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir

del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD Y EN LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.

L'LCAL/cmag**



No.- 5028

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 000171/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por VÍCTOR DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio, que, copiado a la letra dice:

... AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos **VICTOR DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ** y **ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en;

- ↓ (01) Contrato de cesión de derechos de posesión.
- ↓ (01) Manifestación catastral única.
- ↓ (01) Notificación Catastral.
- ↓ (01) Plano original.
- ↓ (01) Recibo de Pago Predial
- ↓ (01) Certificado de Persona Alguna.
- ↓ (06) traslados;

Documentos con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la calle 5 de mayo, sin número, esquina con José María Pino Suarez, sin número, del Poblado Ignacio Zaragoza del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 117.12 metros cuadrados. (ciento diecisiete punto doce metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Dos medidas 2.87.00 metros con ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ y JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ, y 10.80 metros con DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ.

SUR: Con medida 13.40 metros con calle 5 de mayo del Poblado Ignacio Zaragoza de Centla, Tabasco.

ESTE: Con medida 10.30 metros con CALLEJÓN DE ACCESO.

OESTE: Dos medidas 3.00 metros con calle José María Pino Suarez, y 7.05 metros con las ciudadanas ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ y JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, **se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como en el Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, **se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado**, debiendo

levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, asimismo en el mismo término, se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

NORTE: Dos medidas 2.87.00 metros con ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ y JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ, con domicilio particular ubicado en la calle José María Pino Suarez, casi esquina con la calle 5 de mayo del Poblado Ignacio Zaragoza de Centla, Tabasco; y 10.80 metros con DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ, con domicilio localizado en la calle José María Pino Suarez, casi esquina con la calle 5 de mayo del Poblado Ignacio Zaragoza de Centla, Tabasco.

SUR: Con medida 13.40 metros con CALLE 5 DE MAYO DEL POBLADO IGNACIO ZARAGOZA DE CENTLA, TABASCO; por lo que deberá notificarse al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.

ESTE: Con medida 10.30 metros con CALLEJÓN DE ACCESO, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.

OESTE: Dos medidas 3.00 metros con CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, debiendo notificarse al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco, y 7.05 metros con las ciudadanas ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ y JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ, con domicilio en la calle José María Pino Suarez, casi esquina con la calle 5 de mayo del Poblado Ignacio Zaragoza de Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **VICTOR DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ** y **ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la dependencia citada, **facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción**, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de **quince días hábiles** para su diligenciación.

SEXTO. Mediante oficio **requiérase** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el predio rustico, ubicado en la calle 5 de mayo, sin número, esquina con José María Pino Suarez, sin número, del Poblado Ignacio Zaragoza del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 117.12 metros cuadrados. (ciento diecisiete punto doce metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Dos medidas 2.87.00 metros con ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ y JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ, y 10.80 metros con DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ.

SUR: Con medida 13.40 metros con calle 5 de mayo del Poblado Ignacio Zaragoza de Centla, Tabasco.

ESTE: Con medida 10.30 metros con CALLEJÓN DE ACCESO.

OESTE: Dos medidas 3.00 metros con calle José María Pino Suarez, y 7.05 metros con las ciudadanas ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ y JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ.

SÉPTIMO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones a través de los medios electrónicos el número telefónico **99 33 94 26 16** mediante la aplicación de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ**, quien ejerce con cedula profesional 12544270, profesionista que nombra como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por hecha en razón que el mismo tiene su cedula profesional debidamente inscrita en el libre de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 84, 85, 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante el Licenciado **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de abril de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.





No.- 5029

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00176/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, en fecha seis de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto, de inicio que, copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en;

- ↓ (01) Minuta de manifestación de derechos de posesión.
- ↓ (01) Manifestación catastral única.
- ↓ (01) Recibo de pago predial.
- ↓ (01) Plano original
- ↓ (01) Certificado de Persona Alguna.
- ↓ (04) traslados.

Documentos con los que vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en el interior de la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 199.76 metros cuadrados. (ciento noventa y nueve punto setenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Con medida 8.00 metros con HORTENSIA ALVAREZ DE LA CRUZ;

SUR: Con medida 8.00 metros con MANUEL ANTONIO JIMENEZ PEREZ;

ESTE: Con medida 24.80 metros con MARIA DE LOS ANGELES CAMACHO MENDOZA, actualmente mensura de un metro, (otorgado por DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ), que se utiliza como callejón de acceso;

OESTE: Con 25.17 metros con JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ; y SERIDUMBRE LEGAL DE PASO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como en el Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general,

que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, asimismo en el mismo término, se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- NORTE: Con medida 8.00 metros con HORTENSIA ALVAREZ DE LA CRUZ; con domicilio particular localizado en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.
- SUR: Con medida 8.00 metros con MANUEL ANTONIO JIMENEZ PEREZ; con domicilio particular localizado en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.
- ESTE: Con medida 24.80 metros con MARIA DE LOS ANGELES CAMACHO MENDOZA, actualmente mensura de un metro, (otorgado por DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ), que se utiliza como callejón de acceso; por lo que deberá notificarse al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.
- OESTE: Con 25.17 metros con JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ; con domicilio en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco; y SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, por lo que deberá notificarse al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes Diligencias de Información de Dominio, promovido por DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, a fin que, en un plazo de *tres días hábiles*, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerirse para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la dependencia citada, facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de quince días hábiles para su diligenciación.

SEXTO. Mediante oficio requiérase al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, si el predio rustico, ubicado en el interior de la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 199.76 metros cuadrados. (ciento noventa y nueve punto setenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Con medida 8.00 metros con HORTENSIA ALVAREZ DE LA CRUZ;

SUR: Con medida 8.00 metros con MANUEL ANTONIO JIMENEZ PEREZ;

ESTE: Con medida 24.80 metros con MARIA DE LOS ANGELES CAMACHO MENDOZA, actualmente mensura de un metro, (otorgado por DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ), que se utiliza como callejón de acceso;

OESTE: Con 25.17 metros con JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ; y SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones a través de los medios electrónicos el número telefónico 99 33 94 26 16 mediante la aplicación de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado JUAN TORRES MÉNDEZ quien ejerce con cedula profesional 12544270, profesionista que nombra como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por hecha en razón

que el mismo tiene su cedula profesional debidamente inscrita en el libre de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 84, 85, 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante la Licenciada IRLANDA PERALTA LAZO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el quince de abril de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 5030

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 000168/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por, JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, en fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio, que, copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en;

- ☛ (01) Minuta de manifestación de derechos de posesión.
- ☛ (01) Recibo de pago de impuesto predial.
- ☛ (01) Plano original.
- ☛ (01) Volante universal.
- ☛ (01) Certificado de Persona Alguna.
- ☛ (01) Manifestación catastral única.
- ☛ (04) traslados;

Documentos con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 170.57 metros cuadrados. (ciento setenta punto cincuenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Con medidas 8.00 metros con GABRIELA HERNANDEZ ESPINOZA;

SUR: Con medidas 8.00 metros con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO;

ESTE: Con medidas 21.17 metros con DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ;

OESTE: Con 21.50 metros con CALLEJON DE ACCESO; originalmente propiedad privada actualmente mensura de 1 metro, (otorgado por JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, que se utiliza como callejón de acceso.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, **se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como en el Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, **se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado**, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, asimismo en el mismo término, se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- **NORTE:** Con medidas 8.00 metros con GABRIELA HERNANDEZ ESPINOZA; con domicilio particular en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.
- **SUR:** Con medidas 8.00 metros con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO; representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.
- **ESTE:** Con medidas 21.17 metros con DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ; con domicilio particular en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.
- **OESTE:** Con 21.50 metros con CALLEJON DE ACCESO; originalmente propiedad privada actualmente mensura de 1 metro, (otorgado por JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, que se utiliza como callejón de acceso; representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la Institución citada, facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de **quince días hábiles** para su diligenciación.

SEXTO. Mediante oficio **requiérase al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 170.57 metros cuadrados. (ciento setenta punto cincuenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, pertenece o no al fundo legal:

NORTE: Con medidas 8.00 metros con GABRIELA HERNANDEZ ESPINOZA;

SUR: Con medidas 8.00 metros con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO;

ESTE: Con medidas 21.17 metros con DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ;

OESTE: Con 21.50 metros con CALLEJON DE ACCESO; originalmente propiedad privada actualmente mensura de 1 metro, (otorgado por JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ que se utiliza como callejón de acceso).

SÉPTIMO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones a través de los medios electrónicos el número telefónico **99 33 94 26 16** mediante la aplicación de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ** quien ejerce con cedula profesional 12544270, profesionista que nombra como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por hecha en razón que el mismo tiene su cedula profesional debidamente inscrita en el libre de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 84, 85, 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante la Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe.."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 5031

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Para Notificar

Interpelada GRISSEL ALEJO LÓPEZ
(Domicilio ignorado).

En el expediente 177/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial, promovido por BEATRIZ VALENTÍN SOSA, apoderada legal de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, para efectos de interpelar a GRISSEL ALEJO LÓPEZ, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora licenciada BEATRIZ VALENTÍN SOSA, apoderada legal de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la interpelada GRISSEL ALEJO LÓPEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido interpelado es de domicilio ignorado.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a juicio a la interpelada GRISSEL ALEJO LÓPEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha siete de mayo del dos mil veinticinco, y del presente proveído.

Se requiere a la interpelada para que dé cumplimiento al de cumplimiento a lo de lo siguiente:

1. Se notifique o avise que mi representada, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que con ella celebró como acreditada y garante hipotecario, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que no le ha pagado, en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital de tal crédito ni los intereses ordinarios de él, acordados en dicho contrato, en consecuencia:

ii. Requiera para que pague a mi Representada la cantidad de \$385,277.61 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.), como importe de los Conceptos que con sus montos a continuación detallo, calculados al día 28 de febrero del 2025, así como los montos que se sigan generando hasta la fecha en que se le haga ese requerimiento:

Saldo insoluto del Capital adeudado y vencido relativo al citado Crédito:	\$360,087.23.
Intereses Ordinarios originados por los meses que corrieron de Abril a Julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de Noviembre del 2024 al día 28 de Febrero del 2025, referentes al Crédito mencionado:	\$25,190.38
TOTAL:	\$385.277.61

Asimismo, se les haga saber a la interpelada GRISSEL ALEJO LÓPEZ, lo descrito en el escrito inicial de demanda, por lo que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, y que tiene el término de treinta días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que haga el pago de la cantidad antes mencionada.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS,

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *treinta días del mes de octubre del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

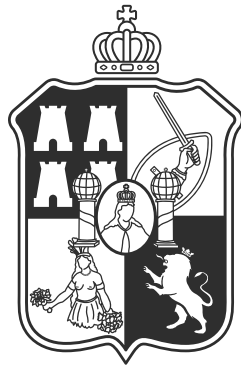


Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5050	SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. EXPEDIENTE PARA-001-2026-DIRIGIDO A INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA LÓGICA BINARIA S DE R.L. DE C.V. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA. PRESUNTO RESPONSABLE.....	2
No.- 4924	NOTARÍA No. 34 AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA TERESA GONZÁLEZ HIDALGO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	16
No.- 4925	NOTARÍA PÚBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTO: ENRIQUE DAGDUG CONTRERAS. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	17
No.- 4961	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00173/2026.....	18
No.- 4962	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 403/2024.....	22
No.- 4963	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 538/2025.....	26
No.- 4964	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00537/2025.....	29
No.- 4965	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 00028/2022.....	33
No.- 4966	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0357/2025.....	35
No.- 4995	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 600/2019.....	39
No.- 4996	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 417/2024.....	43
No.- 4997	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 726/2025.....	49
No.- 4998	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0166/2023.....	55
No.- 4999	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 248/2023.....	59
No.- 5000	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 257/2025.....	63
No.- 5024	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 39 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOAQUÍN MERODIO HERNÁNDEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	67
No.- 5026	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00602/2025.....	68
No.- 5027	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0560/2025.....	71
No.- 5028	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000171/2026.....	75
No.- 5029	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00176/2026.....	78
No.- 5030	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000168/2026.....	81
No.- 5031	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 177/2025.....	85
	INDICE.....	88



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: j+zvJ+h0/FHLwZOsvLCF8gmrfzjPmFW5Hzrd1oYspkbiYWhEBLMJLDdji5N2j0y3IQqd5qymTHQLwOtLN0ACkB6LMazXM0amo8oeqj3ilfCiygQGxNOKFGKwy18LO0o3lsN9kmuN5CImEJQLV8I0WXnCXRsRhqzfsaDrD1F3HtjcyPxYzmNg2HY4LZI9gnMd9+MXIeHkJ6rz0m+Kh7pVhGsBlqjq0sk2WynWIRK9AgiMaeyaFM9vZDP6b4TR/DgyKR3hoCJk3XuAlmeAxmERkWa9X0Pxjj8zz30XcBZ/gRPPyRkjKCyzTv0F611KfWC22RuvPzmbma1IFG8MTv5wVg==